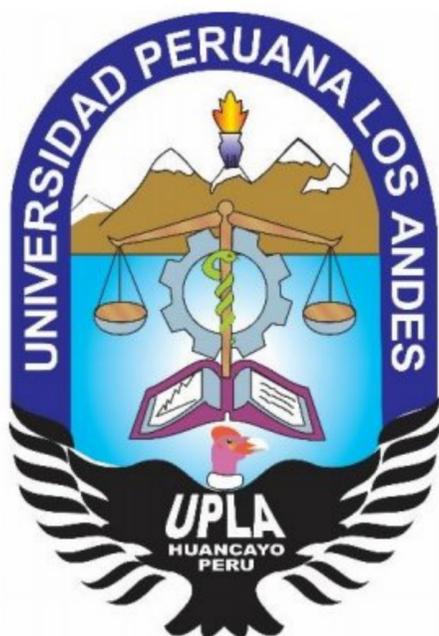


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

- TITULO : FALTA DE UNA REGULACIÓN LEGAL EN LAS CONTRATACIONES IGUALES O MENORES A 8 UIT'S BAJO LOS ALCANCES DE LA LEY 30225 Y SU INCIDENCIA EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION, SATIPO 2020.**
- PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**
- AUTORES : HUAMANCHAQUI PAUCARCAJA MARCO LUIS
: GARCIA QUISPE SAUL DAVID**
- ASESOR : DR. CESAR PERCY ESTRADA AYRE**
- LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS**
- FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : MARZO 2021 A MAYO 2021**

HUANCAYO -PERU

2022

DEDICATORIA:

A mi padre, amigo, y gran concejero, quien son sus sabias palabras hicieron posible el cumplimiento de la meta que siempre nos propusimos.

A mi familia por apoyarme siempre en todo momento y de forma incondicional apoyarme cada momento y en los tiempos que siempre lo he necesitado.

ASESOR:

Dr. Cesar Percy Estrada Ayre
(Catedrático de la Universidad Peruana Los Andes)

AGRADECIMIENTO

Agradecer a todas las personas quienes se involucraron en este reto de culminar el presente trabajo de investigación, por apoyarnos de forma constante, con lo que se ha requerido para la culminación del presente trabajo de investigación.

**FALTA DE UNA REGULACIÓN LEGAL EN LAS CONTRATACIONES IGUALES
O MENORES A 8 UIT'S BAJO LOS ALCANCES DE LA LEY 30225 Y SU
INCIDENCIA EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION, SATIPO 2020
RESUMEN**

El presente trabajo de investigación parte de la formulación del problema, ¿De qué manera la falta de regulación legal de las contrataciones públicas iguales o menores a 8 UIT, incide la lucha contra la corrupción, Satipo 2020?, para ello se formuló como objetivo lo siguiente: Determinar de qué manera la falta de regulación legal de las contrataciones públicas iguales o menores a 8 UIT, incide la lucha contra la corrupción, Satipo 2020, y la hipótesis: La falta de debida regulación legal de las contrataciones públicas iguales o menores a 8 UIT, incide de manera significativa la lucha contra la corrupción, Satipo 2020, partiendo de un enfoque cuantitativo, para ello se empleó el método deductivo, nivel de investigación básico, tipo de investigación descriptivo – explicativo, diseño no experimental, con una muestra compuesta de 60 Abogados con conocimiento especializados en contrataciones con el estado, y materia penal y procesal penal, personal de la OSCE, para ello se va emplear la técnica de la encuesta e instrumento del cuestionario.

PALABRAS CLAVES. Ejecución cuantía, transparencia, normatividad, ineficacia, corrupción, irregularidad, exigencia, concurrencia.

**LACK OF A LEGAL REGULATION IN HIRING EQUAL OR LESS THAN 8 UIT'S
UNDER THE SCOPE OF LAW 30225 AND ITS IMPACT IN THE FIGHT AGAINST
CORRUPTION, SATIPO 2020**

ABSTRAC

The present research work starts from the formulation of the problem, In what way does the lack of legal regulation of public contracts equal to or less than 8 UIT, affect the fight against corruption, Satipo 2020? next: Determine how the lack of legal regulation of public procurement equal to or less than 8 UIT, affects the fight against corruption, Satipo 2020, and the hypothesis: The lack of due legal regulation of public procurement equal to or less than 8 ITU, has a significant impact on the fight against corruption, Satipo 2020, starting from a quantitative approach, for this the deductive method was used, basic research level, descriptive-explanatory type of research, non-experimental design, with a composite sample of 60 Lawyers with specialized knowledge in contracting with the state, and criminal and criminal procedural matters, OSCE personnel, for this the technical only of the survey and questionnaire instrument.

KEYWORDS. Execution amount, transparency, regulations, ineffectiveness, corruption, irregularity, demand, concurrence.

INDICE

DEDICATORIA:	I
ASESOR:	II
AGRADECIMIENTO	III
RESUMEN	IV
ABSTRAC	V
INTRODUCCIÓN	XIII
CAPITULO I	15
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	15
1.2 Delimitación del problema.....	18
1.2.1 Delimitación espacial.....	18
1.2.2 Delimitación temporal	18
1.2.3 Delimitación conceptual	18
1.3 Formulación del problema	18
1.3.1 Problema general	18
1.3.2 Problemas específicos	19
1.4 Objetivos de la Investigación.....	19
1.4.1 Objetivo general.....	19
1.4.2 Objetivos específicos	19
1.5 Justificación de la investigación	19
1.5.1 Social.....	19
1.5.2 Científica – teórica.....	20
1.5.3 Metodológica	21
CAPITULO II.....	22
2 MARCO TEÓRICO.....	22
2.1 Antecedentes del estudio.....	22

2.1.1	A nivel Nacional	22
2.1.1.1	Antecedente N° 01	22
2.1.1.2	Antecedente N° 02.....	24
2.1.1.3	Antecedente N° 03.....	25
2.1.2	A nivel internacional.....	26
2.1.2.1	Antecedente N° 01.....	26
2.1.2.2	Antecedente N° 02.....	28
2.2	Bases teóricas o científicas.....	30
2.2.1	Variable independiente: Falta de regulación legal las contrataciones iguales o menores a 8 UIT.....	30
2.2.1.1	La necesidad de regular las contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT.	32
2.2.1.2	Los principios que rigen la contratación pública.....	36
2.2.1.2.1	Principio de Publicidad.....	37
2.2.1.2.2	Principio de Transparencia.	38
2.2.1.2.3	Eficacia y Eficiencia.	38
2.2.1.3	La Prohibición de Fraccionamiento.....	39
2.2.2	Variable dependiente: Lucha contra la corrupción	40
2.2.2.1	Las Contrataciones del Estado y su implicancia con la corrupción.	40
2.2.3	Trasparencia en el uso de recursos públicos	43
2.3	Definición de conceptos.....	45
CAPITULO III.....		47
3	HIPÓTESIS Y VARIABLES	47
3.1	Hipótesis	47
3.1.1	Hipótesis general.....	47
3.1.2	Hipótesis específicos.....	47
3.2	Variables	47
3.2.1	Variable independiente	47

3.2.2	Variable dependiente	47
3.3	Operacionalización de las variables:.....	48
CAPITULO IV.....		50
4	METODOLOGÍA	50
4.1	Métodos de investigación	50
4.1.1	Métodos generales de investigación	50
4.1.1.1	Método deductivo	50
4.1.1.2	Método inductivo.....	50
4.1.2	Métodos específicos	50
4.1.2.1	Método Descriptivo	50
4.1.3	Métodos particulares.....	51
4.1.3.1	Método sistemático.....	51
4.2	Tipo de investigación.....	51
4.2.1	Investigación básica	51
4.3	Nivel de investigación.....	52
4.3.1	Descriptivo – explicativo.	52
4.4	Diseño de la investigación.	53
4.4.1	Investigación no experimental	53
4.4.1.1	Trasversal - descriptivo	54
4.5	Población y Muestra	54
4.5.1	Población.....	54
4.5.2	Muestra.	55
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico.	55
4.5.2.2	Muestro intencionado.	55
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	56
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.	56
4.6.1.1	Encuesta.....	56

4.6.1.2	Fuentes secundarias.....	56
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.....	56
4.6.2.1	Cuestionario.....	56
4.7	Procedimiento de recolección de datos.....	57
4.8	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	57
4.8.1	Clasificación.....	57
4.8.2	Codificación.....	57
4.8.3	Tabulación.....	58
4.8.3.1	Tabla.....	58
4.8.3.2	Gráficos.....	58
4.8.4	Análisis e interpretación de los datos.....	58
CAPITULO V.....		59
5	RESULTADOS.....	59
5.1	Presentación de los resultados.....	59
5.1.1	Resultados de la variable independiente.....	59
5.1.2	Resultados de la variable dependiente.....	63
5.2	Relación entre las variables independiente y dependiente.....	67
5.3	Prueba de normalidad de las variables.....	70
5.4	Contrastación de la hipótesis.....	70
5.4.1	Contratación de la hipótesis general.....	70
5.4.2	Contrastación de la hipótesis específica.....	71
5.5	Análisis y discusión de los resultados.....	74
5.5.1	Análisis y discusión resultados a nivel teórico.....	74
5.5.2	Análisis y discusión resultados a nivel de resultados estadísticos.....	77
5.5.3	Análisis y discusión resultados a nivel de antecedentes de investigación.....	79
CONCLUSIONES.....		82
RECOMENDACIONES.....		83

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS84

ANEXOS87

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01:	73
Tabla N° 02:	75
Tabla N° 03:	76
Tabla N° 04:	77
Tabla N° 05:	79
Tabla N° 06:	80
Tabla N° 07:	81
Tabla N° 08:	82
Tabla N° 09:	83
Tabla N° 10:	84
Tabla N° 11:	85
Tabla N° 12:	86
Tabla N° 13:	87

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01:	75
Figura N° 02:	76
Figura N° 03:	77
Figura N° 04:	79
Figura N° 05:	80
Figura N° 06:	81
Figura N° 07:	82
Figura N° 08:	83

INTRODUCCIÓN

Dentro del aparato estatal las diversas entidades del sector público nacional, a efectos de asegurar su funcionamiento y la prestación adecuada de servicios públicos a los ciudadanos del Perú, tienen constante necesidad de realizar compras de bienes y servicios, dichas adquisiciones tienen como norma rectora vigente a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado y sus modificatorias, la cual contempla diversas modalidades de contratación para el sector público, ello en base a los montos de las adquisiciones, la complejidad de lo requerido y sobre todo estableciendo diversos mecanismos de control para resguardar los recursos del Estado y asegurar la generación un mayor valor público.

Dicha norma señala que las contrataciones menores o iguales a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT), están excluidas de su ámbito de aplicación, siendo que fácticamente pasan a tener como marco normativo el Código Civil y a buena cuenta pueden ser consideradas compras entre privados, siendo una parte el Estado y la otra el proveedor, que por disposición normativa pueden ser supervisadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado (OSCE).

Por tanto en el presente trabajo de investigación, nos vamos a enfocar en poder analizar jurídicamente las contrataciones menores o iguales a las 8 UITs en el marco de la Ley de Contrataciones con el Estado, y como este incide en el nivel de concurrencia de los actos de corrupción de parte de los funcionarios públicos y proveedores.

En cuanto al alcance de la investigación, este trabajo se enfoca específicamente en el inciso b) del numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley de Contrataciones con el Estado, el cual señala que las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción, están

excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones con el Estado. Siendo ello así, nos enfocamos en el análisis de los antecedentes de esta norma, el cumplimiento de sus fines, los posibles impactos negativos que tiene y las alternativas de solución ante dichos impactos negativos

De la misma forma el presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo dividida en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual y marco legal.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables, así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones, así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

EL AUTOR.

CAPITULO I

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Las Contrataciones del Estado tienen como objeto establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promueven la actuación del enfoque de gestión de resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines políticos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Actualmente la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, establece que las contrataciones menores o iguales a las 8 UIT están fuera del ámbito de aplicación de esta norma, lo cual genera diversas interrogantes respecto al adecuado tratamiento jurídico de estas contrataciones públicas y plantea fundadas dudas respecto a los impactos, tanto positivos como negativos, que dicha exclusión puede generar en la compleja dinámica de las contrataciones con el Estado en el Perú, dicha problemática es aún más visible cuando el Decreto Legislativo N° 1017, el cual contenía la anterior Ley de Contrataciones del Estado no vigente a la fecha, recogía solo un monto de 3 UIT para contrataciones excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones con el Estado.

La justificación de motivos de la norma recoge como principal fin del aumento de 03 a 08 UIT del monto de contrataciones excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones con el Estado la búsqueda de un mayor dinamismo en las contrataciones estatales, de modo tal que se genere un impacto positivo en la economía peruana y las compras de bienes y servicios en el sector público sean ágiles, eficientes y bajo un enfoque de gestión por resultados, no obstante, pese a que se busca un efecto beneficioso en el intrincado aparato de contrataciones públicas, existen diversas

desventajas claramente identificables, siendo la más evidente la disminución de control en las contrataciones excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones con el Estado, y la consecuente posible generación de mayores casos de corrupción por la ausencia de mecanismos de control adecuados y bases normativas generales que prevengan el mal uso de los recursos públicos y el aprovechamiento indebido de estos.

Este test de proporcionalidad consistiría en realizar una ponderación respecto a lo que es más importante, si las contrataciones menores o iguales a 8 UITs orientadas al sistema de gestión por resultados y a la dinamización de las compras públicas, cuyo bien jurídico es la administración pública, o la protección de la seguridad jurídica de estas compras a través de un adecuado control, otro bien jurídico que es un principio del derecho universalmente reconocido, porque implica la certeza del derecho tanto en el ámbito de su publicación como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce o puede conocerse, lo prohibido, ordenado o permitido por el poder público.

Sin embargo, el problema radica en que este tipo de regulación deja abierta la posibilidad de que las contrataciones menores a 8UIT, sean manejadas incorrectamente dentro de la administración pública, siendo de vital importancia señalar que según el estudio realizado por la Comisión Especial Multipartidaria Permanente encargada del control, el seguimiento y la evaluación del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción del Congreso de la República, se señala que existen un total de *“1 365 procesos judiciales por presunta corrupción, reportados por la contraloría. Estos procesos involucran a 6 581 funcionarios, de los cuales 218 son funcionarios del gobierno central; 3 837 de los gobiernos regionales; y 2 526 de los gobiernos locales, este tipo de contrataciones resulta tener mayor incidencia en los gobiernos regionales y locales, debido a la falta de límites y supervisiones legales, también se ha dado el caso de*

aquellas autoridades que representan a entidades públicas y buscan favorecerse con contratos del Estado a familiares, amigos, allegados o empresas que financian campañas electorales; con la finalidad de buscar la realización de cambios en los términos contractuales, con el fin de lograr un incremento en el valor del contrato.

No obstante, la falta de supervisión y regulación está generando un perjuicio económico al estado, pues vulnera la aplicación de dichos principios sobre todo en el principio de transparencia regulado en el artículo 2 literal C, dado que en estos procesos no garantiza la libertad de concurrencia, la igualdad de trato, objetividad e imparcialidad del desarrollo de las condiciones de contrataciones, este principio ha desarrollado dos vertientes la primera hacer informado sobre lo que se está desarrollando y la segunda en el sentido de cómo se desarrolla esta contratación, que al presumir su libertad de contratación se evidencia un uso abusivo de las contrataciones de menor cuantía al otorgarle al titular de la entidad en conjunto con el área usuaria a tener libertad de elección para contratar con proveedores a su libre elección dejándose de lado la competencia sana, y consintiendo la corrupción entre funcionarios y proveedores en uso facultado por la ley vulnerando el principio de transparencia.

Es por ello que el artículo 5 inciso 5.1. literal A) debería ser regulado dentro del ámbito legal de las contrataciones del estado, ya que al permitir que cada entidad lo regule genera perjuicio económico al estado e indicios de corrupción dentro del funcionamiento de la administración pública, con ello no se busca generar mayor burocracia en el estado, si no cimentar procedimientos óptimos y transparentes, caso contrario deben ser tomadas en cuenta según los criterios de la presente ley regulados por el principio de especialidad según la ley de la materia, sin que se tenga que adherir normativas internas que transgredan el correcto funcionamiento del proceso de selección, ya que esto coadyuvaría a un proceso igualitario para todos los proveedores

que deseen contratar con el estado, sin que se vulnere los principios de la ley. Si bien esto propiciaría a irrumpir con los actos de corrupción, pero a la vez garantizaría que se dé cumplimiento a los fines públicos.

1.2 Delimitación del problema

1.2.1 Delimitación espacial

La delimitación espacial se encuentra delimitado en la provincia de Satipo, compuesto por profesionales con conocimientos especializados

1.2.2 Delimitación temporal

El desarrollo del presente trabajo de investigación se encuentra delimitados el periodo 2020.

1.2.3 Delimitación conceptual

- **Variable 1: Falta de regulación legal las contrataciones iguales o menores a 8 UIT**
 - La necesidad de regular las contrataciones por montos iguales o inferiores.
 - Los principios que rigen la contratación pública
 - La Prohibición de Fraccionamiento.
- **Variable 2: Lucha contra la corrupción**
 - Las Contrataciones del Estado y su implicancia con la corrupción
 - Transparencia en el uso de recursos públicos

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema general

¿De qué manera la falta de regulación legal de las contrataciones públicas iguales o menores a 8 UIT, incide la lucha contra la corrupción, Satipo 2020?

1.3.2 Problemas específicos

- ¿En qué medida el fraccionamiento indebido de las compras de bienes y servicios iguales o menores a 8 UIT, afecta la transparencia en el uso de los recursos públicos, Satipo 2020?
- ¿En qué medida las contrataciones menores o iguales a 08 UIT excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 30225 incide en la ausencia de mecanismos de control adecuados que prevengan el mal uso de los recursos públicos y el aprovechamiento indebido de estos, Satipo 2020?

1.4 Objetivos de la Investigación

1.4.1 Objetivo general

Determinar de qué manera la falta de regulación legal de las contrataciones públicas iguales o menores a 8 UIT, incide la lucha contra la corrupción, Satipo 2020.

1.4.2 Objetivos específicos

- Establecer en qué medida el fraccionamiento indebido de las compras de bienes y servicios iguales o menores a 8 UIT, afecta la transparencia en el uso de los recursos públicos, Satipo 2020.
- Demostrar en qué medida las contrataciones menores o iguales a 08 UIT excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 30225 incide en la ausencia de mecanismos de control adecuados que prevengan el mal uso de los recursos públicos y el aprovechamiento indebido de estos, Satipo 2020

1.5 Justificación de la investigación

1.5.1 Social

La justificación a nivel social tiene su fundamento en que los resultados del presente trabajo de investigación beneficiara a la colectividad en general, toda vez que se buscara la maximización de los recursos públicos en las con contrataciones públicas menores o iguales a los 8 UIT´S, así mismo se buscara mecanismos legales que permita

a fin de que en estas modalidades de contrataciones existe una correcta transparencia, y equidad que permita una igualdad de oportunidades en aquellas personas jurídicas o naturales que quieran brindar bienes y servicios u obra a una entidad pública.

1.5.2 Científica – teórica

La justificación a nivel metodológica, encuentra sus sustento en la importancia el desarrollo a nivel teórico doctrinario, sobre la necesidad de poder regular con mayor rigurosidad las contrataciones públicas menores iguales a los A 8 UIT'S, a efectos de maximizar de los recursos públicos, los cuales va permitir la inexistencia de preceptos legales específicos que promuevan regulación fiscalizadora sobre los procesos de contratación pública, al estar, precisamente excluidas del ámbito de aplicación de la ley de contrataciones del Estado, pese a estar sujetas a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), lo que ha conminado a que éste último faculte a las entidades gubernativas locales a realizar todo tipo de procedimientos de selección a través de los diferentes métodos de contratación, permitiendo su control a través de la normativa interna de cada entidad, siendo ésta de naturaleza estrictamente institucional, lo que implica que pueden ser utilizadas de manera facultativa, y eventualmente, arbitraria, contribuyendo a la gesta de problemas ante la falta de supervisión y fiscalización estricta en dichas contrataciones de menor cuantía, pudiendo enervar el control disciplinario y penal ante una inadecuada gestión de los recursos encargados en la administración bajo la tutela de los funcionarios, en el debido respeto de la administración pública.

La justificación práctica, este aportara conceptos e información sobre un tema poco tocado con respecto a las contrataciones del estado debido a que no se encuentra dentro del foro de las mismas, sin embargo muy utilizado a través del fraccionamiento para incumplir los principios que inspiran la transparencia de la contratación pública,

la regulación de estos procedimientos menores de 8 UITTS significarían un paso hacia la igualdad y transparencia, puesto que la regulación plantearía sus propias limitaciones en el camino.

1.5.3 Metodológica

La justificación a nivel metodológica encuentra su fundamento en que el presente trabajo de investigación aporta con procedimientos metodológicos empleados, para el desarrollo del presente trabajo, así como el proceso metodológico empleado (Tipo de investigación, nivel de investigación, diseño, población, etc.), así con la elaboración del instrumento como es la encuesta, los cuales va servir como directriz para futuras investigaciones que tenga relación con una de las variables, en la medida que el presente trabajo es factible de ser estudiado, analizado y aplicado en su totalidad, porque existe suficiente soporte metodológico que permite se guía de investigaciones futuras.

CAPITULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio

2.1.1 A nivel Nacional

2.1.1.1 Antecedente N° 01

Azalagara, M. (2019) “*Análisis de las contrataciones menores o iguales a las 8 UIT al margen de la ley de contrataciones con el estado: ponderación entre el dinamismo de la contratación pública y el control de contrataciones estatales*”, [Tesis de pregrado, Universidad Católica San Pablo; Arequipa – Perú], recuperado de: https://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/16029/4/AZALGARA_BEDOYA_MAR_CON.pdf; quien llego a las siguientes conclusiones:

De acuerdo a una interpretación de la Ley de Contrataciones con el Estado, el común acuerdo de la doctrina y pronunciamientos expresos de las entidades técnicas especializadas, se puede concluir que las compras públicas menores o iguales a 08 UIT, al encontrarse excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones con el Estado, por defecto y de manera supletoria, se encuentran reguladas por el Código Civil Peruano, y en consecuencia tienen el comportamiento de un contrato privado, con la particularidad que una de las partes es una entidad pública. Cabe señalar, que no obstante lo anterior, este tipo de compras son alcanzadas por algunas partes de la Ley de Contrataciones con el Estado, en específico en los siguientes puntos: i) Conservan su sujeción a la supervisión por parte de la OSCE, ii) Les alcanzan los impedimentos señalados por la ley para ser postores, participantes y/o contratista y iii) Se encuentran sujetas al régimen de infracciones y sanciones, en los casos que correspondas.

(...) En las contrataciones menores o iguales a 08 UIT, se han podido identificar

principalmente dos tipos de riesgo de corrupción: i) Riesgo de Direccionamiento y ii) Riesgo de Cotizaciones sobre valorizadas, ello producto de un bajo de nivel control, que en compras que pasan todo un proceso de selección, es más complicado de realizar, más no imposible. Ante ello, se han planteado las siguientes medidas para mitigar estos riesgos de corrupción: i) Mayor implementación de las nuevas tecnologías de la información para el control de las contrataciones públicas, ii) Mejora en la regulación de las contrataciones públicas, iii) Mejores estrategias de control de las compras públicas, iv) Mecanismos de resolución de conflictos en contratación pública más eficientes e v) Implementación de mecanismos de contratación pública modernos. (p. 61)

Comentarios

En la citada tesis citada en líneas precedentes, se puede observar en que este se desarrolla partiendo desde un enfoque cualitativo, tomando como método general el método materialista análisis – síntesis, para lo cual se empleó el método descriptivo, siendo ello así en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

Del análisis y deducción del trabajo de investigación citado nos permite deducir en que el riesgo que se tiene con esta modalidad de exclusión de los alcances de la Ley de contrataciones de Estado 30225, es la corrupción, y el riesgo en cuanto se refiere a las cotizaciones y el bajo nivel de control en cuanto a los proveedores con los que se contrata, ello deslegitima esta modalidad de contratación, ello hace urgente su regulación legal.

2.1.1.2 Antecedente N° 02

Rodriguez, I. (2020) “*Regulación legal del procedimiento de selección de la contratación igual o inferior a 8 UIT en las contrataciones del Estado*”, [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego; Trujillo – Perú]: recuperado de https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/6184/4/REP_DERE_ILAN.RODRIGUEZ_REGULACION.LEGAL.PROCEDIMIENTO.SELECCION.CONTRATACIONES.IGUAL.INFERIOR.8.UIT.CONTRATACIONES.ESTADO.pdf; quien llego a las siguientes conclusiones

La falta de regulación legal en los procedimientos de selección de las contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT vulnera el principio de transparencia de las contrataciones con el Estado en tanto que, al no estar sometidas a una regulación específica de aplicación general sobre los indicadores de selección, sino a la autodeterminación administrativa interna de cada entidad, se restringe indebidamente la capacidad de control de los indicadores de selección (principio de publicidad) y estándares de calidad de los servicios a contratar (principio de selección objetiva). (...) Del estudio de los principios que regentan los procedimientos de selección en las contrataciones del Estado, es ineludible señalar que su interpretación permite comprender el significado correcto de las reglas contenidas en la ley, a fin de solucionar los problemas surgidos en el proceso sobre integración u optimización de normas, sin embargo, éstos no suplen las carencias regulatorias de contratación, en tanto no pueden crear reglas específicas, en atención al principio de legalidad administrativa que rige a todo proceso de contratación pública, por lo cual concluimos que las contrataciones menores de 8 UITs se encuentran en un constante limbo de interpretación jurídica que tiene que estar a la espera de las

opiniones de OSCE y otros organismos del estado, así como de los procesos internos de los gobiernos locales, por lo cual existe una necesidad de una normativa por su importancia actual. (p. 89).

Comentarios

Se puede observar en el trabajo de investigación antes citado, que este se desarrolla partiendo desde un enfoque cualitativo, tomando como método general el método inductivo – deductivo, método exegético, investigación descriptiva; siendo ello así en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

Del análisis y deducción del trabajo de investigación, nos permite deducir que la falta de regulación legal en los procedimientos de selección de las contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT vulnera el principio de transparencia de las contrataciones con el Estado en tanto que, al no estar sometidas a una regulación específica de aplicación general sobre los indicadores de selección, sino a la autodeterminación administrativa interna de cada entidad.

2.1.1.3 Antecedente N° 03.

Chavez, A. (2017) *“El fraccionamiento indebido en la contratación de servicios públicos de telecomunicaciones por montos menores a las 8 UITs”*, [Tesis de posgrado, Universidad Pontificia Católica Del Perú; Lima - Perú]: recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13069/CH%c3%81VEZ_CH%c3%81VEZ_EL_FRACCIONAMIENTO_INDEBIDO_EN_LA_CONTRATACION_DE_SERVICIOS_PUBLICOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y; quien llego a las siguientes conclusiones

Las entidades públicas deben incluir como parte de su Plan Anual de Contrataciones, la estimación del gasto que realizarán para contratar servicios públicos de telecomunicaciones. (...) Ciertas entidades realizan la contratación de servicios públicos de telecomunicaciones de manera irregular, pues no consideran dicha necesidad contractual como parte de sus PAC, y concretan la contratación incurriendo en un fraccionamiento. (...) El OSCE como organismo encargado de cautelar la correcta aplicación de las disposiciones de la Ley de Contrataciones es el ente llamado a supervisar que las entidades no incurran en fraccionamientos indebidos que generarán un gasto innecesario para el Estado. (p. 66).

Comentarios

Se puede observar en el trabajo de investigación antes citado, que este se parte su desarrollo desde un enfoque cualitativo, así también se deduce que toma como método general el análisis – síntesis; siendo ello así en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

Del análisis y deducción del antecedente de trabajo de investigación nos permite deducir en que las entidades públicas deben detallar en su Plan Anual de Contrataciones, la estimación del gasto que va implicar la contratación de bienes, servicios y obras, ello garantiza contratar servicios públicos dentro de los alcances de la Ley de contrataciones con el Estado.

2.1.2 A nivel internacional

2.1.2.1 Antecedente N° 01

García, P. (2019) *“Aplicación del principio de transparencia y probidad administrativa en la contratación pública y especialmente en la licitación pública.*

revisión doctrinaria y jurisprudencial”, [Tesis de posgrado, Universidad de Concepción – Chile – Concepción]; recuperado de: <http://repositorio.udec.cl/xmlui/bitstream/handle/11594/962/Tesis%20Aplicacion%20del%20principio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; quien llego a las siguientes conclusiones:

Así llegamos a concluir primeramente que la probidad se erigía como un principio fundamental en el resguardo de estos intereses y que inspiró en general varias de las reformas a la ley administrativa tendientes a garantizar una mayor transparencia y publicidad de los actos públicos y en especial aquello relacionado con el tema económico y de recursos materiales como lo es la ley en comento. (...) De este modo, es que la ley 19.886 se erige como un instrumento normativo que busca ante todo una realización limpia y abierta de la procuración de los bienes materiales y servicios de toda índole que requieren las instituciones públicas para el mejor funcionamiento de las mismas, para lo cual ha establecido reglas tanto para la participación de los privados como para el obrar del ente público que necesita de esos bienes y servicios. Esta ley creó una nueva institucionalidad que viene a ordenar, de manera material y jurídica, el proceso de adquisición de estos bienes, a fin de prevenir hasta donde sea lo más posible la arbitrariedad de quienes participan y dirigen tales procesos adquisitivos, y con ello el desvío de recursos que pertenecen al final a toda la ciudadanía. (...) Luego de haber hecho todo este análisis llegamos a una conclusión general de que el punto principal en que la probidad pueda ser mayormente afectada y vulnerable es en el ámbito decisorio de los funcionarios encargados, puesto que la ley respectiva no ha cubierto de manera completa ni estricta su discrecionalidad. (p. 201).

Comentario

En el antecedente de tesis citado en líneas precedentes se puede observar que parte de un nivel descriptivo correlacional respecto al presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

De la conclusión citada del trabajo de investigación a nivel internacional se deduce en la importancia de poder transparentar el proceso de contratación pública, a efectos de legitimar el proceso de adquisición estatal, siendo ello así dentro de nuestro sistema jurídico, es importante que se transparente todo el proceso de contratación pública, sin tomar en cuenta el monto de cuantía,

2.1.2.2 Antecedente N° 02

Martínez & Gonzales. (2014) “El principio de transparencia en la contratación estatal”; [Tesis de pregrado, Universidad Militar Nueva Granada; Bogotá – Colombia]; recuperado de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/12282/PRINCIPIO%20DE%20TRANSPARENCIA%20EN%20LA%20CONTRATACION%20ESTATA%20L.pdf;jsessionid=C1277F160F2C48AF87A74AE5ED5CA188?sequence=1>; quien llego a las siguientes conclusiones:

La transparencia de manera general es considerada, como aquella conducta adecuada del individuo, que actúa con principios y valores; entendiéndose entonces en aplicación a la contratación estatal, como un principio rector, mediante el cual se busca la garantía de la imparcialidad en los procesos contractuales, para lo cual se establecieron modalidades de procesos de selección de contratistas con unas reglas que buscan la igualdad de

oportunidades sin atender otro tipo de razones; ocupando el lado opuesto de la corrupción, mientras ésta última es la conducta inadecuada, convertida en una cultura anti-ética, que busca una solución a intereses propios o de terceros. (...) Con relación al análisis realizado a las normas, se puede advertir que tanto el gobierno como el legislador han hecho sus mayores esfuerzos en procura del estableciendo de los diferentes procedimientos, para ser posible no solo la interpretación, sino la aplicación del principio en estudio, en los procesos que conllevan a la selección del contratista y a la adjudicación del contrato. Respecto de la Ley 1150 de 2007, se advierte que retoma los artículos del derogado Decreto 2170 de 2002, haciendo más claro y estricto el proceso contractual y agrega otros que considera deben hacer parte de la norma. Dentro de este contexto, se observa que la selección del Contratista juega un papel fundamental a la hora de aplicar los procedimientos, que conllevan la adjudicación del contrato, dado que el principio de transparencia puede resultar vulnerado por una indebida aplicación de la norma. (p. 111)

Comentario

En el antecedente de tesis citado en líneas precedentes se puede observar que parte de un desarrollo de enfoque cualitativo, así también se deduce que se emplea el método análisis – síntesis; respecto al presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

De la conclusión citada del trabajo de investigación en líneas precedentes se puede deducir en la importancia del principio de transparencia en el proceso de selección, puesto que así se garantiza un correcto uso de los recursos público, y eso debe ser la regla que debe de regir todo el proceso de selección.

2.2 Bases teóricas o científicas.

2.2.1 Variable independiente: Falta de regulación legal las contrataciones iguales o menores a 8 UIT.

Como se sabe este es uno de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado donde se encuentran aquellas contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción; en ese sentido, dichas contrataciones se desarrollan sin observar las disposiciones de la referida normativa, salvo disposición expresa de la misma.

Por lo expuesto, si una entidad requiere efectuar una contratación cuyo monto es igual o inferior a (8) UIT, vigentes al momento de la transacción, esta no aplicara las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, salvo disposición expresa de la misma.

Bajo esta consideración se puede evidenciar la falta de regulación y supervisión por parte del OSCE, tal es el caso de la OPINIÓN N° 060-2017/DTN, ante la consulta que realiza la Municipalidad de San Isidro respecto al requerimiento de materiales e insumos que serán empleados para la ejecución de obras, por el monto de S/ 33 200 nuevos soles, proceso que no excede las 8 UIT por lo que se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la ley de contrataciones del Estado, dicho informe señala que *“esta es una decisión de gestión por lo tanto es de su exclusiva responsabilidad y podrá adoptar las actuaciones que considere pertinentes a efectos de satisfacer su necesidad con dicha contratación; si perjuicio de observar los principios que rigen toda contratación pública”*.

Así mismo en la OPINIÓN N° 047-2018/DTN, que es emitida por el OSCE respecto a la solicitud hecha por el Consorcio de medios locales respecto de, *“Si por ejemplo el servicio de agencia de medios o planificación de medios es por una cifra*

inferior a 8 UIT, ¿es pertinente la contratación mediante una compra directa menor a 8UIT?”, en la que el OSCE señala lo siguiente: “La contratación cuyo monto sea igual o inferior a 8 UIT, vigentes al momento de la transacción, se encontrará fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, correspondiendo a cada Entidad verificar que a través de dicha figura no se esté eludiendo indebidamente la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, ni transgrediendo la prohibición de fraccionamiento, prevista en el artículo 20 de la Ley.

Por otro lado, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad”. Ante estas respuestas, se puede advertir que los funcionarios en cumplimiento de sus funciones recurren a realizar contrataciones menores a 8 UIT con mayor frecuencia, debido a que estas se encuentran excluidas por la ley de contrataciones estatales, haciendo un uso desmesurado de los recursos públicos del Estado, debido a que éstas se encuentran fuera de la normatividad legal, permitiéndose el abuso de poder y la comisión de delitos contra la administración pública, hace que estos puedan irrumpir contra los fines de la sociedad y crear indicios de corrupción que solo favorecen al particular como al funcionario corrupto.

A la fecha, sigue existiendo una serie de consultas que son hechas por las entidades estatales a fin cubrir sus dudas ante los requerimientos de contratación, evidenciándose la falta de conocimiento y capacitación en los funcionarios públicos, si bien esto resulta ser una contratación de menor cuantía, no deja de generar perjuicio económico al estado y a los ciudadanos antes las posibles necesidades por las que requiriere la comunidad.

Sin embargo, el problema radica en que este tipo de regulación deja abierta la posibilidad de que las contrataciones menores a 8UIT sean manejadas incorrectamente dentro de la administración pública, siendo de vital importancia señalar que según el estudio realizado por la Comisión Especial Multipartidaria Permanente encargada del control, el seguimiento y la evaluación del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción del Congreso de la República, se señala que existen un total de “1365 procesos judiciales por presunta corrupción, reportados por la contraloría, estos procesos involucran a 76 581 funcionarios, de los cuales 218 son funcionarios del gobierno central; 13 837 de los gobiernos regionales; y 62 526 de los gobiernos locales

Si bien esta es una disposición que busca dinamizar el día a día de la administración pública, donde las contrataciones y adquisiciones menores son las de mayor incidencia, genera la oportunidad para que el funcionario titular de la entidad estatal pueda contratar con proveedores factibles de manipular la relación contractual y obtener un ingreso económico proveniente de este particular, al contratar o adquirir sin aplicar la normativa hasta por 8 UIT, monto significativo en entidades pequeñas como las municipalidades regionales y distritales, pero también en las de mayor envergadura. (Alvarez, 2009, p. 243)

Ahora bien, las contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT, cualquier sea su objeto, están fuera del ámbito de la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, pero bajo la supervisión del OSCE, encontrándose obligados los proveedores que realizan dichas contrataciones a estar inscritos en el RNP, salvo que los montos de las mismas sean iguales o menores a una (1) UIT.

2.2.1.1 La necesidad de regular las contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT.

Las contrataciones iguales o menores a 8 UIT, están fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, pero sujetas a supervisión por el

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), que tiene como función establecer directivas internas para la ejecución de procedimientos de selección, y son empleadas por las instituciones estatales al hacer uso de estas para el manejo de sus requerimientos de contratación, siendo este un único modelo de proceso de selección que es el mismo que se emplea para las contrataciones de mayor cuantía, careciendo de legitimidad en algunos casos, estas se encuentra reguladas por el artículo 5° de la ley, es ahí donde encontramos el problema que debe ser erradicada, al ser contrataciones que genera mayor incidencia en las instituciones del Estado, por ello la falta de regulación está generando perjuicio económico al estado y los indicios de corrupción.

Es así que en opiniones como la **OPINIÓN N° 200-2017/DTN** donde se manifiesta que: *“Sin perjuicio de lo antes señalado, de conformidad con la Opinión N° 128-2017/DTN, si bien las contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores u ocho (8) UIT se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, las Entidades que realicen dichas contrataciones deben efectuarlas de acuerdo a los lineamientos establecidos en sus normas de organización interna, en el marco de los principios que regulan la contratación pública, en razón de lo cual determinarán los mecanismos apropiados para garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos. Por lo tanto, las Entidades pueden implementar en tales lineamientos mecanismos similares a los establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.*

Con base en lo expuesto, puede colegirse que, en una contratación cuyo monto sea igual o inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción, si bien no resultan aplicables las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, la Entidad que requiera efectuarla debe observar los

principios que rigen toda contratación pública así como garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos; lo cual la faculta a implementar mecanismos similares a los previstos en la normativa de contrataciones del Estado – como la aplicación de penalidades– a efectos de satisfacer su necesidad con dicha contratación.”

Si una Entidad requiere efectuar una contratación cuyo monto es igual o inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes al momento de la transacción-, ésta no se aplicará las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado -salvo disposición expresa de la misma; y por tanto, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad podrá adoptar las actuaciones que considere pertinentes a efectos de satisfacer su necesidad con dicha contratación, sin perjuicio de observar los principios que rigen toda contratación pública, las Entidades no se encuentran obligadas a contratar directamente los servicios especializados de asesoría legal para la defensa de funcionarios, servidores o miembros de las fuerzas armadas y policiales, previstos en el literal k) del artículo 27 de la Ley; puesto que, la Entidad puede decidir aprobar o no una contratación directa bajo dicha causal, siempre que sobre la base de un sustento técnico y legal- hubiera determinado, previamente, la necesidad de contratar directamente a un determinado proveedor.”
(OPINIÓN N° 060- 2017/DTN).

Estas opiniones brindadas por el mismo organismo de las Contrataciones con el Estado denotan que las contrataciones menores a 8 UITs se rigen bajo los principios de las contrataciones públicas y es necesario su regulación, el autor, Paredes, (2018), sostiene lo siguiente:

Lo que se quiere es regular las contrataciones de menor cuantía y adherirlas a la normativa, a fin de que estas sean reguladas por la Ley de Contrataciones del Estado, lo que se quiere no es generar mayor burocracia en el Estado, sino emplear esta normativa para obtener procedimientos óptimos y transparentes, ya que no es suficiente regularlas mediante directivas o a través de la supervisión del OSCE, lo que lleva a regularla dentro de un ámbito específico, que son las contrataciones y adquisiciones de menor cuantía y evitar los vacíos legales que son de uso ilegal por los funcionarios del Estado. (p. 326)

La OSCE (organismo supervisor de las contrataciones del Estado), como ente supervisor de las contrataciones se encuentra imposibilitado de cumplir con cada una de sus funciones debido a la elevada carga procesal por la que tiene que supervisar e investigar aquellas irregularidades administrativas por las que irrumpen los funcionarios públicos, es por ello que se debe implementar directrices claras y firmes que sean amparadas en el principio de legalidad y los principios que rigen las contrataciones públicas, para que el gasto público sea eficiente y oportuno para el cumplimiento de las necesidades gubernamentales y puedan llegar a los ciudadanos y de esta manera lograr reducir el índice de corrupción en las instituciones del Estado, ya que la ley solo refiere que el OSCE es el ente encargado de supervisar dichas contrataciones pero no se refiere a cómo serán estas supervisiones o a través de que medio se van a regular, ocasionando que sean empleadas abusivamente.

Esto conlleva a generar confusión entre las entidades del Estado y dejar abierta la posibilidad de que los funcionarios puedan realizar contrataciones de menor cuantía con mayor incidencia sin que estas puedan ser gran importancia para la población, es así que resulta necesaria dicha regulación legal dentro de la Ley de Contrataciones

Estatales para obtener procedimientos claros y firmes y reducir los índices de corrupción, el autor, Retemozo, (2014), sostiene lo siguiente:

Esto propicia que se transgreda el principio de transparencia al dejar que el titular de la entidad elija con quien contratar o bajo que modalidad puede ejecutar un proceso de selección, cambiando la interpretación legal sobre el cumplimiento de los principios de contratación, que implica la obligación que tiene la entidad de brindar información a los posibles postores durante el proceso de selección ya que este debe ser de conocimiento público. (p.315).

2.2.1.2 Los principios que rigen la contratación pública

Los principios, desde una concepción del derecho romano, son una de las principales fuentes de interpretación jurídica existente, ya que son pautas rectoras que guían la aplicación de las normas y permiten al legislador fijar un marco normativo específico contextualizado y ordenado, al juez decidir con rectitud y bajo pautas ya claras y a los demás operarios jurídicos entender que el constructo normativo ha sido orientado en base principios que lo rigen.

En la contratación pública, así como en las demás ramas del derecho, también se han fijado principios rectores que orientan toda su actividad y tienen vital importancia para guiar una actividad tan importante para la consecución de objetivos sociales, el autor, Arrien, (2014), sostiene lo siguiente:

Debe insistirse en el decisivo papel que desarrollan hoy los principios generales de la contratación pública en la aplicación e interpretación del Derecho del contrato. Estos principios, son en nuestros días el fundamento de toda la normativa pública sobre contratación y se caracterizan por su transversalidad, ya que alcanzan y se manifiestan en todas las fases contractuales. (p. 80).

Es así que los principios que rigen la contratación pública han sido reconocidos como de vital importancia para un sistema jurídico de contratación pública ordenado y orientado a la consecución de valor público, siendo así que el autor, Moreno, (2015) señala que “los principios generales de la contratación pública se presentan como un necesario elemento unificador que aporta claridad y seguridad jurídica” (p. 216).

En nuestro país, dichos principios se encuentran contenidos en el artículo 2° de la Ley N° 30225, vigente Ley de Contrataciones con el Estado, su reglamento, y sus modificatorias, y son los siguientes:

- a) Libertad de Concurrencia.
- b) Igualdad de trato.
- c) Transparencia.
- d) Publicidad.
- e) Competencia.
- f) Eficacia y Eficiencia.
- g) Vigencia Tecnológica.
- h) Sostenibilidad ambiental y social.
- i) Equidad.

Los principios que vamos a desarrollar para los fines del presente trabajo de investigación, nos centraremos en los principios más relevantes para la dinamización de las compras públicas y el control de dichas compras:

2.2.1.2.1 Principio de Publicidad

Uno de los principios esenciales para la lucha contra la corrupción es el principio de publicidad, la publicidad se entiende generalmente que ninguna autoridad puede tomar decisiones secretas, y que el procedimiento para su adopción debe ser conocido por la ciudadanía y por los posibles afectados, es así, que para las contrataciones

públicas este principio tiene una importancia fundamental, pues somete al escrutinio público todo acto de contratación pública, de modo tal que pone bajo el ojo vigilante de la ciudadanía estos actos administrativos, lo cual genera un efecto positivo disuasorio ante actos de corrupción y posibilidad una mejor supervisión y mayor control de las compras públicas.

2.2.1.2.2 Principio de Transparencia.

Este principio conmina a todas las entidades públicas que efectúen contrataciones con el Estado a que faciliten el acceso a la información de las contrataciones y la proporcionen, de modo tal que se garantice un debido proceso de compras públicas, libre de secretismos y menos expuesto a actos de corrupción.

2.2.1.2.3 Eficacia y Eficiencia.

A través de este principio se da primacía a una gestión basada en resultados por parte de las Entidades Públicas, ello a través de una gestión orientada al cumplimiento de los fines para los cuales fue creada la entidad pública, y la razonable consecución de sus objetivos y metas, asimismo, tiene un enfoque simplificador, ya que da prioridad a lo sustancial sobre lo formal, de modo tal que se coadyuve a la creación de valor pública y adecuada satisfacción de intereses públicos.

Este principio preconiza que toda la contratación pública de bienes y servicios, incluidas las obras, debe basarse en la relación calidad precio, teniendo debidamente en cuenta la propiedad y la regularidad.

La mejora de la eficiencia de las contrataciones estatales, como proceso administrativo, es parte de los lineamientos de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública del Estado Peruano al 2021 y a su vez son parte de las políticas que debe adoptar el Perú para postular a ser miembro de la OCDE, por tanto, las mejoras que se proponen deben desarrollarse al nivel de una política pública y/o nacional, siendo ello así, este principio cobra vital importancia en nuestro país de cara al futuro y a la

consecución de objetivos de índole estatal como la de formar parte de la OCDE, por ello, si bien su presencia es implícita dentro de la actividad pública, su reconocimiento en la ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, es necesaria para enfocar una gestión pública con principios expresos que guíen su actuación.

2.2.1.3 La Prohibición de Fraccionamiento.

El autor, Moron, (2002), sostiene desde una postura crítica sobre esta modalidad de contratación pública lo siguiente:

Una acción fraudulenta de un funcionario público consistente en el abierto desconocimiento de la unidad física o jurídica de una contratación, para en vez de esta necesaria unidad, aparentar una escasa cuantía en la adquisición y proceder así mediante procedimientos más expeditos, menos concurrentes, competitivos y que garanticen unidad de trato a todos los potenciales postores. (p. 316)

Finalmente, para consolidar la idea, la normativa de contrataciones del Estado habla de prohibición cuando el agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular bienes, servicios u obras, tiene como finalidad incentivar la mejora de los precios y calidades por la competencia y economía de escala, a fin de simplificar las relaciones contractuales viéndose reflejado cuando la entidad solo busca contratar a un solo proveedor.

Sin embargo, cada primer semestre de cada año fiscal, durante la fase de programación y formulación presupuestaria, el área usuaria de cada entidad debe programar, en el cuadro de necesidades, sus requerimientos de bienes, servicios y obras cuya contratación se convoca en el año siguiente, a fin de cumplir con cada uno de los objetivos y resultados que se busca alcanzar sobre las bases del proyecto de Plan Operativo Institucional, adjuntando las especificaciones técnicas de bienes y los

términos de referencia de los servicios en general los mismos que son remitidos por las áreas usuarias.

Al determinar los procesos de selección se tiene como objeto principal la contratación y el monto que se estima, y el Órgano encargado de las Contrataciones es quien determina los procesos de selección que se ejecutaran en el siguiente año fiscal, para lo cual se formulara el PAC en función a las ultimas necesidades y de acuerdo al proyecto presupuestario. Esto quiere decir que la programación y la planificación de las necesidades requeridas por las áreas usuarias en coordinación por el órgano encargado de las contrataciones, que a través de los diversos procedimientos de selección donde se proyecta las contrataciones de proveedores genera un fraccionamiento indebido, con el propósito de evadir la fiscalización de los procesos de selección.

2.2.2 Variable dependiente: Lucha contra la corrupción

2.2.2.1 Las Contrataciones del Estado y su implicancia con la corrupción.

La corrupción de funcionarios, en materia de contratación pública, está relacionada con la desviación del cumplimiento de las exigencias legales del cargo hacia el beneficio propio del funcionario respectivo, cuyo deber es obrar de acuerdo con dichos cánones teniendo como objetivo la satisfacción de los intereses generales, porque maneja recursos públicos y no puede apropiárselos, existe corrupción en las contrataciones públicas cuando hay un uso desviado del poder público en beneficio del propio funcionario, o de alguna organización, partido político o empresa comercial a la cual se encuentra vinculado.

Lo anterior permite verificar que la contratación pública resulta conflictiva y poco eficaz, y con frecuencia causa daño patrimonial al Estado, por dos vías, la primera, por las demandas que pierde el Estado debido a la mala gestión de los contratos y, la

segunda, por la corrupción imperante en los procesos de selección, el autor, Castro, (2009), sostiene lo siguiente:

La incidencia se centra, entonces, en la organización del estado y la sociedad, y, como surgen desde dentro alicientes a la corrupción, pudiendo acarrear perspectivas diferentes, en cuanto a corrupción importa, para la sociedad según los grupos sociales que lo examinen, siendo algunos actos admitidos o permitidos, mientras que, para otros, con valores más estrictos, son inadmisibles. (p. 215)

Se podrá observar que se dan actos de corrupción no tipificados y no sancionados que solo pueden suceder por la experiencia y el manejo especializado de este tipo de procesos, para lo cual requerimos tener definida la tipología de los actos de corrupción y los conceptos que este término abarca, la corrupción resulta darse en los procedimientos más complejos y largos sobre la contratación de bienes, servicios y obras que el Estado requiere y resulten ser los adecuados en prestaciones y precios.

Ya hablando de la vinculación de los procesos de contratación pública y la corrupción, difieren distintas causas que involucran los motivos de la corrupción y su existencia en la administración pública, así, por ejemplo, la perspectiva económica analiza cómo la corrupción genera un detrimento patrimonial del Estado a partir de los diversos actos indebidos, como el soborno, incentivos y regalos.

Sin embargo, este sistema facilita la corrupción, pues privilegia el procedimiento antes que el resultado, haciendo que se realicen adquisiciones que, si bien cumplen perfectamente con el procedimiento, distan mucho de atender las necesidades por las que fueron adquiridas, siendo estas manejadas por personas escrupulosas y manejables para beneficiar el interés personal del funcionario y del contratista.

Asimismo, las entidades contratan lo que creen que deben contratar, y solicitan para satisfacer la misma necesidad, sin analizar los problemas sectoriales de la sociedad, que incluye estudiar los requerimientos de la población y el costo beneficio por el cual se va a realizar la contratación, esto hace que el mercado público no sea predictivo, pues los proveedores se enteran de lo que el Estado va a contratar al momento de la convocatoria del procedimiento de selección, lo cual genera asimetrías de información y espacios para la corrupción.

El estado suele ser el comprador menos exigente en requisitos de calidad y buscar el precio más accesible para el presupuesto estatal, hace que los proveedores perciban sus negocios con el estado como marginales o como un negocio de explotación, claro está, sobre aquellos que contratan de manera transparente.

Si bien el Estado demanda la compra y adquisición de bienes y servicios a través de sus funcionarios quienes deciden comprarlos a través de los procedimientos establecidos para garantizar principios públicos como la transparencia y la economía en la selección de ofertas, o por el contrario contratan a quien les garantice el pago de un soborno. Esto se debe a que el funcionario tiene la oportunidad de restringir al oferente y garantizar elección determinada, definiendo variables convenientes para un determinado contratista y no para el Estado.

La corrupción en la contratación pública parece haber distorsionado la competencia sana y abierta que constituye la esencia del proceso licitorio, en la que el presupuesto estatal es utilizado en gastos funcionamiento como de inversión que son canalizados a través de contrataciones públicas, lo que lleva a constituir en una importante contribución en los negocios de diversos sectores de la economía, pero también un gran atractivo para los corruptos. (Campos, 2007)

La corrupción también se presenta en los gastos públicos en el área de las contrataciones públicas excepcionalmente en los procesos licitatorios aprovechándose del esquema de contratación para beneficiar intereses particulares. Esto se debe a la excesiva burocratización y regulación de la función pública debido a organizaciones incapaces de establecer una clara visión de sus cometidos o propósitos gubernamentales, donde la necesidad de una gestión por resultados se confunde con actividades más definidas que afecta la gestión de las contrataciones estatales.

De lo anterior, se advierte que la corrupción se encuentra presente en las compras estatales debido al manejo intenso de recursos económicos, el autor, Campos, (2007) sostiene lo siguiente:

Así, el profesor Campos ofrece una visión jurídica del problema de la corrupción, analizado desde los principios rectores de la contratación pública, estableciendo la necesidad de la observancia de los mismos y la propuesta de un modelo ideal de licitación, donde traslada la responsabilidad de su uso adecuado a los funcionarios públicos. Este modelo ideal supondría lo siguiente: Invitación pública, bases que describan el proceso, las necesidades y condiciones del contrato, prepublicación de la mismas, evaluación imparcial de ofertas y posibilidad de impugnación. Pero el procedimiento en nuestro país ya contempla todo ello, incluso disposiciones mucho más estrictas, como la de informar sobre todos los actos en el Sistema Electrónico de Contrataciones Estatales - SEACE. Sin embargo, no se precisa la misma exhaustividad con los procedimientos de contratación de menor cuantía. (p.89)

2.2.3 Transparencia en el uso de recursos públicos

La corrupción sigue siendo una de las principales preocupaciones de los peruanos sobre la actuación tanto del Estado como de los Gobiernos regionales y

locales, una de las opciones para combatir la corrupción es fomentar cada vez más mecanismos de transparencia en cuanto se refiere al uso de los recursos públicos, de parte de los funcionarios públicos lo cuales están llamados a servir a los intereses de la Nación y a ser garantes de la correcta utilización de los recursos públicos de forma transparente.

Es por ello para poder garantizar la transparencia en el uso de los recursos públicos en la ejecución de obras públicas por la modalidad de administración directa es imprescindible la instauración de a la cultura de la rendición de cuentas que es, simplemente, el acto en el que los funcionarios y gobernantes le muestran a los ciudadanos los avances de los proyectos, las dificultades de la ejecución y los resultados de su gestión.

Con el fin de que el acto de rendición de cuentas sea realmente efectivo, debe estar enmarcado en los principios de honestidad y legalidad, e ir más allá de la exposición pública sobre cómo se han gastado los recursos, también debe incluir indicadores de logros y la documentación que sustente las inversiones.

La corrupción, particularmente la que incide en el ámbito público, no es únicamente un fenómeno de nuestros días; muy por el contrario, se trata de un mal ancestral y endémico que tiene sus raíces en la colonia, época en que las prácticas corruptas de las cortes virreinales beneficiaban a unos cuantos con monopolios, privilegios y cargos públicos “comprados”, fortaleciendo el abuso y explotación de la población indígena, el descuido de la administración de los recursos naturales y el contrabando, llevando al fracaso cualquier intento de reforma y modernización de la administración pública.

El examen histórico demuestra que el Perú es un clásico ejemplo de un país afectado profundamente por la corrupción, en el pasado y en el presente (p. 39), pese a los diversos esfuerzos que se han hecho para frenar, y acaso acabar, con este mal que genera cuantiosos costos al Estado, que destruye la institucionalidad del país y que afecta inevitablemente a toda la sociedad. **Quiros P. 39**

2.3 Definición de conceptos

Administration

Administración es considerado como el acto de administrar, de poder gestionar o poder dirigir empresas, negocios u organizaciones privadas e públicas, personas y recursos, con el fin de alcanzar los objetivos en común definidos.

Administración directa

Las Obras por Administración Directa es una modalidad excepcional en al que el Estado realiza obras públicas, su objetivo es garantizar, por sus propios medios y recursos, las necesidades de la población mediante la construcción de infraestructuras, servicios públicos, carreteras, etc. Desde el Fondo Editorial INCISPP traemos para usted el siguiente artículo de interés.

Ejecución de obras

Es aquella ejecución contractual el mismo que cuenta con una regulación específica en el reglamento de la nueva Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley 30225, en ella se explica que se trata de la prestación más compleja y donde también se observa que se reporta mayores conflictos entre privados y el Estado a nivel de arbitraje, tal es así que 9 de cada 10 conflictos de interés son llevados a cabo hacia los tribunales arbitrales, donde se dirimen en esas instancias.

Control interno

Es aquella que se define como el conjunto de normas, principios, fundamentos, procesos, procedimientos, acciones, mecanismos, técnicas e instrumentos de Control que, ordenados, relacionados entre sí y unidos a las personas que conforman una institución pública, se constituye para fines de fiscalización a fin de poder lograr una función administrativa de Estado integra, eficaz y transparente, apoyando el cumplimiento de sus objetivos institucionales y contribuyendo al logro de la finalidad social del Estado.

CAPITULO III

3 HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis

3.1.1 Hipótesis general

La falta de debida regulación legal de las contrataciones públicas iguales o menores a 8 UIT, incide de manera significativa la lucha contra la corrupción, Satipo 2020.

3.1.2 Hipótesis específicos

- El estudio demuestra que el fraccionamiento indebido de las compras de bienes y servicios iguales o menores a 8 UIT, afecta la transparencia en el uso de los recursos públicos, Satipo 2020.
- El estudio nos demuestra que las contrataciones menores o iguales a 08 UIT excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 30225 incide en la ausencia de mecanismos de control adecuados que prevengan el mal uso de los recursos públicos y el aprovechamiento indebido de estos, Satipo 2020

3.2 Variables

3.2.1 Variable independiente

- Falta de regulación legal en las contrataciones iguales o menores a 8 UIT

3.2.2 Variable dependiente

- Lucha contra la corrupción.

3.3 Operacionalización de las variables:

Operacionalización de la Variable Independiente

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) Falta de regulación legal las contrataciones iguales o menores a 8 UIT	Lo que se quiere es regular las contrataciones de menor cuantía y adherirlas a la normativa, a fin de que estas sean reguladas por la Ley de Contrataciones del Estado, lo que se quiere no es generar mayor burocracia en el Estado, sino emplear esta normativa para obtener procedimientos óptimos y transparentes, ya que no es suficiente regularlas mediante directivas o a través de la supervisión del OSCE, lo que lleva a regularla dentro de un ámbito específico, que son las contrataciones y adquisiciones de menor cuantía y evitar los vacíos legales que son de uso ilegal por los funcionarios del Estado. (Rodriguez, 2020)	Regulación Legal	- Normativa	CUESTIONARIO	LIKERT
			- Vacíos		
		Contrataciones iguales o menores a 8 UIT	- Cuantía	CUESTIONARIO	LIKERT
			- Contrataciones		

Fuente: Elaboración Propia.

Operacionalización de la Variable Dependiente

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VD. (y). Lucha contra la corrupción	La corrupción de funcionarios, en materia de contratación pública, está relacionada con la desviación del cumplimiento de las exigencias legales del cargo hacia el beneficio propio del funcionario respectivo, cuyo deber es obrar de acuerdo con dichos cánones teniendo como objetivo la satisfacción de los intereses generales, porque maneja recursos públicos y no puede apropiárselos, existe corrupción en las contrataciones públicas cuando hay un uso desviado del poder público en beneficio del propio funcionario, o de alguna organización, partido político o empresa comercial a la cual se encuentra vinculado. (Torres, 2018)	Desviación de las exigencias legales	- Cumplimiento - Deber	CUESTIONARIO	LIKERT
			- Ausencia		
		Adecuado manejo de los recursos públicos	- Deber - Satisfacción	CUESTIONARIO	LIKERT
			- Inclusión. - Adecuado mecanismo		

Fuente: Elaboración Propia.

CAPITULO IV

4 METODOLOGÍA

4.1 Métodos de investigación

4.1.1 Métodos generales de investigación

4.1.1.1 Método deductivo

El método deductivo como método general, se va emplear con la finalidad de poder plantear problema de investigación desde un enfoque general para arribar a un conocimiento particular el autor Arazamendi, (2013), señala que:

El método deductivo; permite que las verdades particulares contenidas en las verdades universales se vuelvan explícitas. En otros términos, este método consiste en que, a partir de una ley o situación general, se llegue a extraer implicaciones particulares contenidas explícitamente en la situación general, es decir parte de una verdad particular o menos universal que la primera. (p. 108-109).

4.1.1.2 Método inductivo

El método inductivo, es aquella que nos va permitir poder desarrollar el trabajo de investigación desde un conocimiento particular, el mismo que nos va permitir arribar a conocimientos particular, sobre la incidencia de la falta de una regulación legal en las contrataciones menores a los 8 UIT'S "permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta" (Tamayo, 2002, p. 89).

4.1.2 Métodos específicos

4.1.2.1 Método Descriptivo

El método descriptivo es aquella que nos va permitir describir, analizar e interpretar sistemáticamente un conjunto de hechos relacionados con la falta de la regulación legal en las contrataciones menores a 8 UIT'S y su incidencia en la lucha

contra la corrupción, por tanto, el empleo de este método se emplea con el propósito de señalar las características del fenómeno que se estudia y presentar los hechos tal como se observan, en palabras del autor Golcher, (2003), quien señala:

Un estudio descriptivo va a identificar las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (p. 78).

4.1.3 Métodos particulares

4.1.3.1 Método sistemático.

El método sistemático nos va a permitir el análisis de forma sistemática y la importancia de tener una regulación respecto a las obras públicas menores a los 8 UIT'S, efectos de prevenir actos de corrupción, el autor, Montero & De La Cruz, (2019), sostiene lo que "consiste en determinar qué quiere decir una norma, atribuyéndole los principios o conceptos que están descritos con mayor claridad en otras normas, pero que no están claramente expresados en el texto normativo que se quiere interpretar". (p. 117). Este método de investigación es necesario para la fase de revisión de la literatura en la interpretación de las normas jurídicas de forma armónica con otros dispositivos legales, a efectos de encontrar un equilibrio.

4.2 Tipo de investigación

4.2.1 Investigación básica

Nuestro trabajo de investigación se ubica en la investigación básica, el cual nos va a permitir el desarrollo detallado de aspectos teóricos doctrinarios de autores reconocidos cuyo propósito tiene el objetivo de ampliar los fundamentos

teóricos doctrinarios que ampara la necesidad de poder regular todo procedimiento de contrataciones menores a 8 UIT'S, a fin de prevenir actos de corrupción, y de poder transparentar el correcto uso de los recursos públicos, lo cual los fundamentos jurídicos expuesto no produce necesariamente resultados de aplicación o utilidad práctica inmediata, ya que los aportes va servir como fuente de información y recomendación a las autoridades competentes en la necesidad de poder normar esta modalidad de ejecución de obras públicas y plantear propuestas a la solución del problema identificado. en palabras (Bazán, 2010) en que “no busca la aplicación práctica de sus descubrimientos, sino el aumento del conocimiento para responder a preguntas o para que esos conocimientos puedan ser aplicados en otras investigaciones” (p. 81)

4.3 Nivel de investigación.

4.3.1 Descriptivo – explicativo.

En cuanto al nivel de investigación la presente investigación se encuentra en la denominada descriptiva y explicativa, respecto a la investigación de nivel descriptiva el autor, Hernandez, & Batista, (2014), sostiene lo siguiente:

Busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (p. 92)

El nivel descriptivo nos va permitir recolectar toda la información que se obtenga para poder llegar al resultado de la investigación, describir a ello llegar a una conclusión que se podrá comparar con la proposición de la hipótesis postulado tanto a nivel general y específico.

En cuanto al nivel explicativo el autor, Montero & De La Cruz, (2019), señala lo siguiente:

Lo que se pretende en este nivel de investigación es buscar las razones motivos, causas y factores que ha ocasionado para la ocurrencia de un hecho y fenómeno llamado variable independiente, en el nivel explicativo lo que se pretende estudiar es aclarar, definir, interpretar el como una variable independiente afecto, incidió, influyo en la variable dependiente, es decir la variable dependiente ya ocurrido o está ocurriendo. Por lo tanto, los datos empíricos permitirán la comprobación de la hipótesis planteada. (p. 133).

El nivel explicativo en el pesete trabajo de investigacion nos va permitir poder encontrar una explicacion de como la no regulacion de las contrataciones publicas menores a 8 UIT´S incide en los actos y falta de transparencia en el uso de los recursos públicos

4.4 Diseño de la investigación.

4.4.1 Investigación no experimental

El diseño no experimental responde al estudio de investigación de hechos y fenómenos que sucedió o que vienen sucediendo dentro de una realidad, por tanto en el proceso del trabajo de investigación las variables postulados no ha sido objeto de manipulación, solo se ha limitados a la observancia del problema social jurídico tal cual como se manifiesta o conforme sucede así como la información y de datos se ha efectuado en un solo momento. “son aquellas investigaciones donde no es posible la manipulación deliberada de las variables, ya que esta se realiza sobre sus causas propias y el investigador solo observa el contexto y analiza el fenómeno”. (Sanchez, 2016, p. 109)

4.4.1.1 Transversal - descriptivo

El diseño transversal descriptivo, responde a que se va estudiar y analizar e interpretarse y describir el problema en su dimensión real de la forma como se manifiesta. “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama, 2015, p. 179)

A continuación, se presenta el siguiente esquema del diseño:



- m** = Muestra de estudio
- x** = Observación de la variable 1
- y** = Observación de la variable 2
- r** = Relación entre las variables

4.5 Población y Muestra

4.5.1 Población

La población en el presente trabajo de investigación se encuentra delimitada en recoger información objetiva de profesionales con conocimientos especializados en materia de contrataciones con el estado. “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (Hernandez, 2010, p. 425).

En el presente trabajo de investigación la población será detallada de la siguiente forma

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
Abogados con conocimiento especializados en contrataciones con el estado, y materia penal y procesal penal, personal de la OSCE.	60	60
Total	60	

4.5.2 Muestra.

4.5.2.1 Muestreo no probabilístico.

La muestra seccionada en el presente trabajo de investigación está compuesta por profesionales con conocimientos especializados en contrataciones con el estado y penal y procesal penal capaces de brindar información objetiva respecto al planteamiento de problema. “Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (Sanchez, 2016, p. 180)

4.5.2.2 Muestro intencionado.

El muestreo intencional empleada en el presente trabajo responde a la necesidad de poder seleccionar la muestra a criterio de los investigadores, esto porque la población seleccionada no es amplia, solo se cuenta con profesionales reducidos, en palabras de este autor Carrasco, (2005), quien define que “Es aquella que el investigador selecciona según su propio criterio, sin ninguna regla matemática o estadística”. (p. 243).

Dado el tamaño de la población, se trabajará con la misma cantidad por ser de interés general.

Formula de la muestra

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL

Abogados con conocimiento especializados en contrataciones con el estado, y materia penal y procesal penal, personal de la OSCE.	30	30
Total	30	

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

4.6.1 Técnicas de recolección de datos.

4.6.1.1 Encuesta

Este instrumento nos permitirá poder recoger información objetiva, los mismos que no va permitir medir la variable propia de una investigación de enfoque cuantitativo. “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Arazamendi, 2013, p. 121)

4.6.1.2 Fuentes secundarias.

- Bibliotecas: fichas
- Tesis: datos estadísticos.
- Hemerotecas: revistas, diarios, periódicos.

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.

4.6.2.1 Cuestionario.

Para recoger la información de la muestra seleccionada, se va emplear el cuestionario con alternativas propuestas, para ello se va emplear la escala de Likert, “Es un conjunto de preguntas presentadas en un documento con el propósito que sean respondidas por las personas de quienes se busca obtener la información, a diferencia del interrogatorio verbal, este es por medio escrito” (Sanchez, 2016, p. 193)

4.7 Procedimiento de recolección de datos

El procedimiento de recolección de datos en el presente trabajo para la obtención de datos seguirá los siguientes pasos:

- **Diseñar el instrumento.** - Ello se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores.
- **Validar el instrumento.** - Ello se efectuará con tres expertos, los mismos que validaran el instrumento para su aplicación en la muestra seleccionada.
- **Aplicar el instrumento en la muestra.** - Ello se materializará en el recojo de datos de la muestra seleccionada.
- **Analizar e interpretar los datos.** - El análisis e interpretación de datos se efectuará de los resultados obtenidos, del análisis documentos, ello se efectuará en funciona de las variables, dimensiones e indicadores

4.8 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

4.8.1 Clasificación

Las preguntas se clasificarán de acuerdo a la variable independiente; falta de una regulación legal en las contrataciones iguales o menores a 8 uit's y la variable dependiente; lucha contra la corrupción.

4.8.2 Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de Likert.:

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
4. De acuerdo.
5. Totalmente de acuerdo.

4.8.3 Tabulación

Se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

4.8.3.1 Tabla

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia porcentual.

4.8.3.2 Gráficos

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

4.8.4 Análisis e interpretación de los datos

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

CAPITULO V

5 RESULTADOS

5.1 Presentación de los resultados

A continuación, se presentan los resultados del procesamiento de los datos obtenidos de la aplicación del instrumento del cuestionario a los profesionales con conocimientos especializados en materia de contrataciones con el estado.

5.1.1 Resultados de la variable independiente

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable Falta de regulación legal en las contrataciones iguales o menores a 8 UIT, en sus cuatro dimensiones y sus cuatro indicadores:

TABLA 1: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN REGULACION LEGAL – CONTRATACIONES IGUALES O MENORES A 8 UIT E SUS INDICADORES NORMATIVA, VACÍOS LEGALES, CUANTÍA Y CONTRATACIONES.

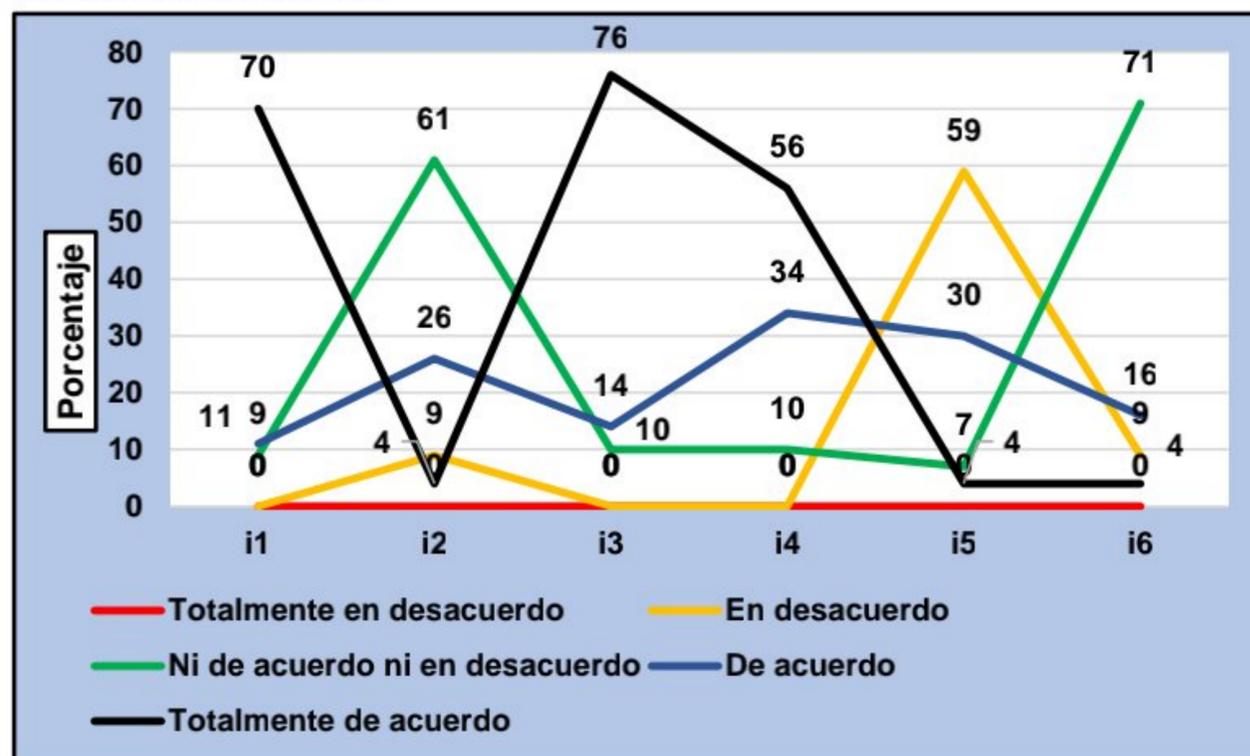
INDICADORES	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Considera usted, que es suficiente el control a las contrataciones y adquisiciones menores o iguales a 8 UIT mediante directivas o a través de la supervisión del OSCE.?	0%	70%	9%	11%	0%	100%
i2. ¿Considera que la flexibilidad en el tratamiento legal en las contrataciones y adquisiciones iguales o menores a 8 UIT, incide en los actos de corrupción de los funcionarios públicos?	0%	61%	9%	26%	4%	100%
i3. ¿Considera que la OSCE, realiza su labor de supervisar las contrataciones y adquisiciones menores o iguales a 8 UIT, adecuadamente?	0%	76%	10%	14%	0%	100%
i4. ¿En qué medida la ausencia de la transparencia en las contrataciones y adquisiciones menores o iguales	0%	0%	10%	34%	56%	100%

a 8 UIT, mediante la publicidad incide en la transparencia del uso de los recursos públicos?						
i5. ¿Considera usted, que la mayor concurrencia de los actos de corrupción de los funcionarios públicos se da en las contrataciones y adquisiciones menores o iguales a 8 UIT?	0%	7%	4%	30%	59%	100%
i6. ¿Considera usted, que las contrataciones y adquisiciones o iguales a 8 UIT vulneran el principio de transparencia.?	0%	9%	16%	71%	4%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 1, se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 70% quienes se manifiestan estar en desacuerdo en que, es suficiente el control a las contrataciones y adquisiciones menores o iguales a 8 UIT mediante directivas o a través de la supervisión del OSCE, también se puede apreciar que el 61% de los resultados obtenidos, quienes manifiestan estar en desacuerdo en que la flexibilidad en el tratamiento legal en las contrataciones y adquisiciones iguales o menores a 8 UIT, incide en los actos de corrupción de los funcionarios públicos, así mismo el 76% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en que la OSCE, realiza su labor de supervisar las contrataciones y adquisiciones menores o iguales a 8 UIT, adecuadamente. De la misma forma se puede observar que un 56% de los encuestados quienes manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la ausencia de la transparencia en las contrataciones y adquisiciones menores o iguales a 8 UIT, mediante la publicidad incide en la transparencia del uso de los recursos públicos, y el 59% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en que la mayor concurrencia de los actos de corrupción de los funcionarios públicos se da en las contrataciones y adquisiciones menores o iguales a 8 UIT, por último se tiene un 71% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que las contrataciones y adquisiciones o iguales a 8 UIT vulneran el principio de transparencia.

FIGURA N° 1: REGULACION LEGAL – CONTRATACIONES IGUALES O MENORES A 8 UIT E SUS INDICADORES NORMATIVA, VACÍOS LEGALES, CUANTÍA Y CONTRATACIONES



Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 02: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE FALTA DE REGULACIÓN LEGAL LAS CONTRATACIONES IGUALES O MENORES A 8 UIT

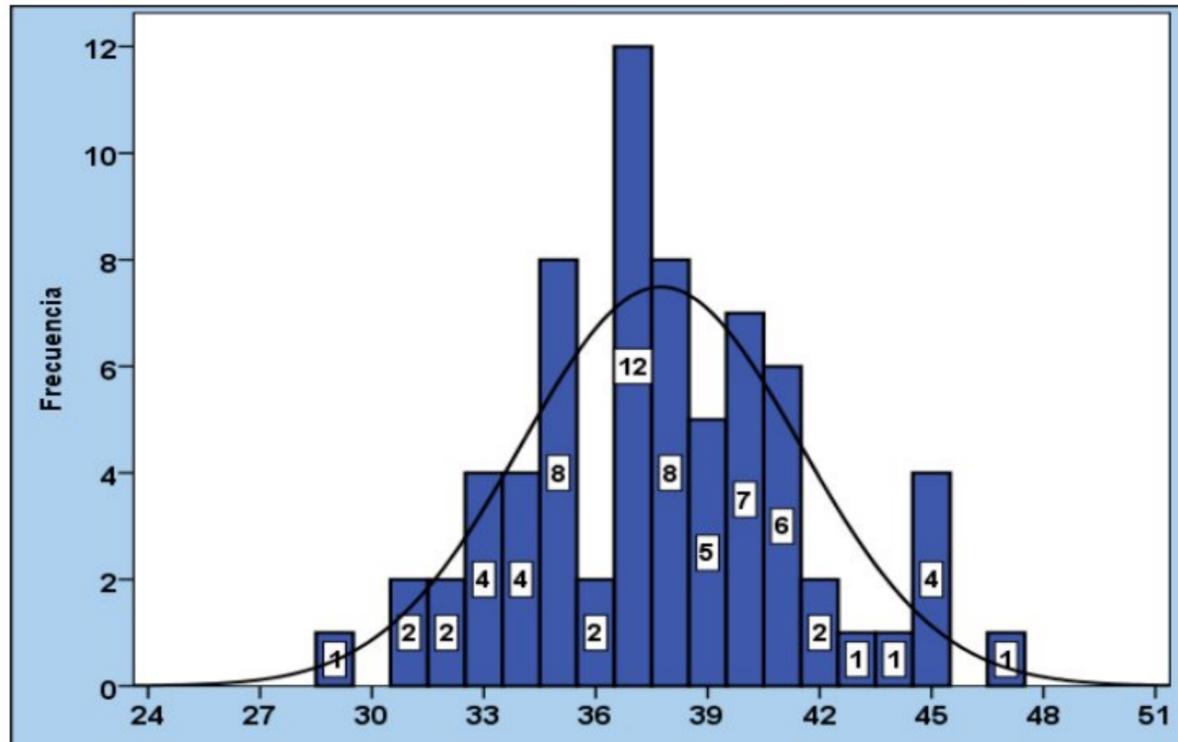
Estadígrafos	Valor
Media	37,74
Desviación estándar	3,73
Coefficiente de variabilidad	9,88%
Mínimo	29
Máximo	47

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 2, se aprecia que el puntaje promedio de la variable Falta de regulación legal las contrataciones iguales o menores a 8 UIT de la encuesta empelada es de 37,74 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 3,73 puntos y una

variabilidad de 9,88% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

FIGURA N° 02: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE VARIABLE FALTA DE REGULACIÓN LEGAL LAS CONTRATACIONES IGUALES O MENORES A 8 UIT.



Fuente: Elaboración propia.

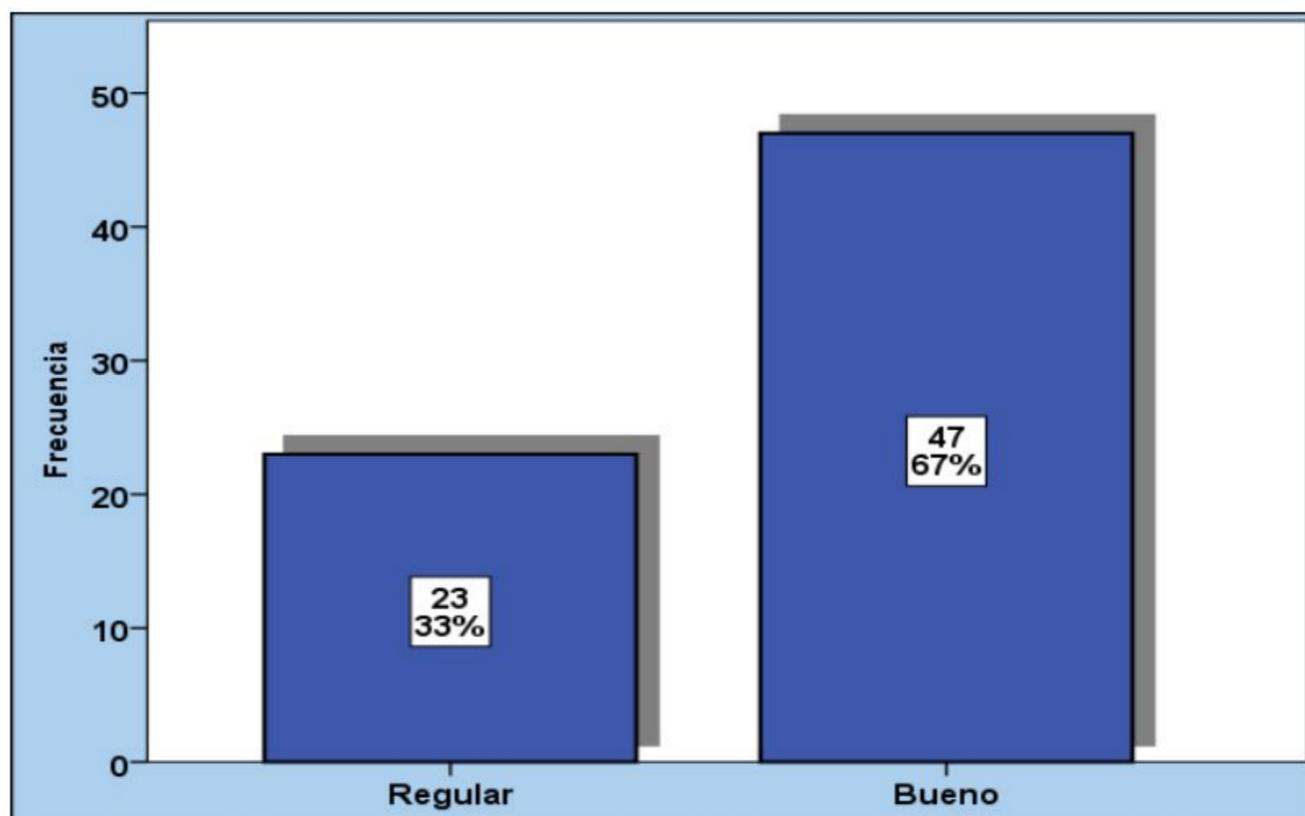
TABLA N° 3: NIVELES DE LA DERECHO DE LA VARIABLE FALTA DE REGULACIÓN LEGAL LAS CONTRATACIONES IGUALES O MENORES A 8 UIT

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Deficiente	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	23	33
Bueno	37 - 50	47	67
Total		70	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 3, se observa que la mayoría 67% (47) de los resultados del análisis de la encuesta empelada se observa que han sido evaluados falta de regulación legal las contrataciones iguales o menores a 8 UIT, presentan un nivel Bueno, el 33% (23) de los casos tienen un nivel Regular y el 0% (0) de los encuestados presentan un nivel falta de regulación legal las contrataciones iguales o menores a 8 UIT.

FIGURA N° 3: NIVELES DE INEFICACIA DE LA VARIABLE FALTA DE REGULACIÓN LEGAL LAS CONTRATACIONES IGUALES O MENORES A 8 UIT



Fuente: Elaboración propia.

5.1.2 Resultados de la variable dependiente

En seguida, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable independiente y sus dimensiones e indicadores:

TABLA N° 4: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN DESVIACIÓN DE LAS EXIGENCIAS LEGALES – ADECUADO MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y SUS INDICADORES ADECUADO RECURSO, PRESUPUESTO, ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL Y COSTO DE EJECUCIÓN.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i11. ¿Considera usted, que las consecuencias del uso indiscriminado de las contrataciones menores o iguales a 8 UIT, es el fraccionamiento indebido de las compras y adquisiciones públicas.?	0%	0%	21%	70%	9%	100%
i12. ¿Considera usted, que es necesario una regulación legal a las contrataciones y adquisiciones menores o	0%	7%	9%	7%	77%	100%

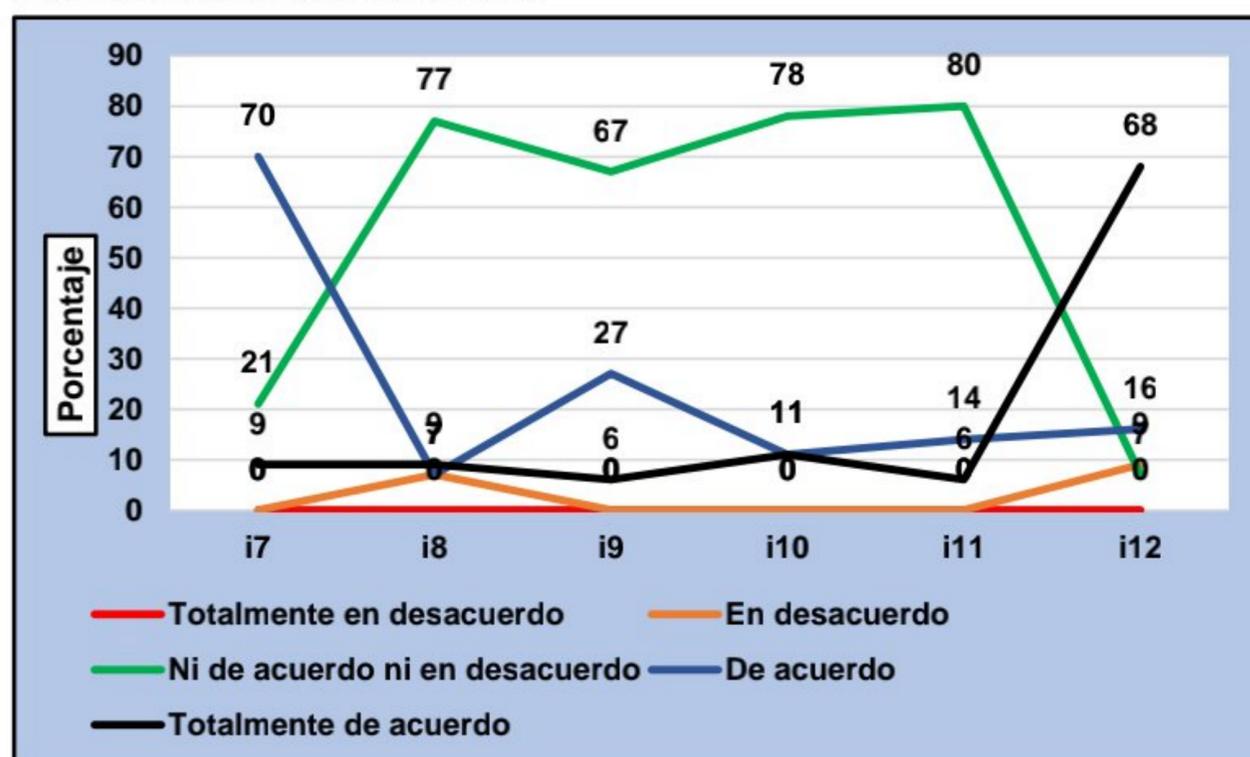
iguales a 8 UIT, a fin de evitar fraccionamientos innecesarios.?						
i13 ¿Considera usted que la ausencia legal en la regulación de las contrataciones y adquisiciones menores o iguales a 8 UIT, incide en el mal uso de los recursos públicos?	0%	0%	6%	27%	67%	100%
i14 ¿Considera usted necesario la inclusión de las contrataciones menores o iguales a 8 UIT dentro de la Ley de Contrataciones del Estado?	0%	0%	11%	78%	11%	100%
i15. ¿Consideras usted que, los dispositivos internos son suficientes para regular las contrataciones menores o iguales a los 8 UIT?	0%	80%	14%	80%	6%	100%
i16. ¿Considera que a la fecha con la exclusión de los alcances de la Ley 30225 las contrataciones y adquisiciones menores o iguales a 8 UIT, no existe mecanismo de control adecuadas capaces de prevenir los actos de corrupción?	0%	9%	7%	16%	68%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 4, se observa de los resultados obtenidos que el 70% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en que las consecuencias del uso indiscriminado de las contrataciones menores o iguales a 8 UIT, es el fraccionamiento indebido de las compras y adquisiciones públicas, así mismo se puede apreciar que un 77% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en que es necesario una regulación legal a las contrataciones y adquisiciones menores o iguales a 8 UIT, a fin de evitar fraccionamientos innecesarios; en este mismo, así mismo se puede observar de los resultados obtenidos en que el 67% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en que la ausencia legal en la regulación de las contrataciones y adquisiciones menores o iguales a 8 UIT, incide en el mal uso de los recursos públicos; también se puede observar que un 78% de los resultados manifiestan estar de acuerdo en que es necesario la inclusión de las contrataciones menores o iguales a 8 UIT dentro de la Ley de Contrataciones del Estado; así mismo se observa un 80% de los encuestados quienes manifiestan estar en desacuerdo en que los dispositivos internos son suficientes para regular las contrataciones menores o iguales a los 8 UIT; y finalmente se tiene un 68% de los encuestados quienes manifiestan estar totalmente de acuerdo en que con la exclusión de los alcances de la Ley 30225 las

contrataciones y adquirentes menores o iguales a 8 UIT, no existe mecanismo de control adecuadas capaces de prevenir los actos de corrupción.

FIGURA N° 4: RESULTADOS DE LA VARIABLE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION.



Fuente: Elaboración propia.

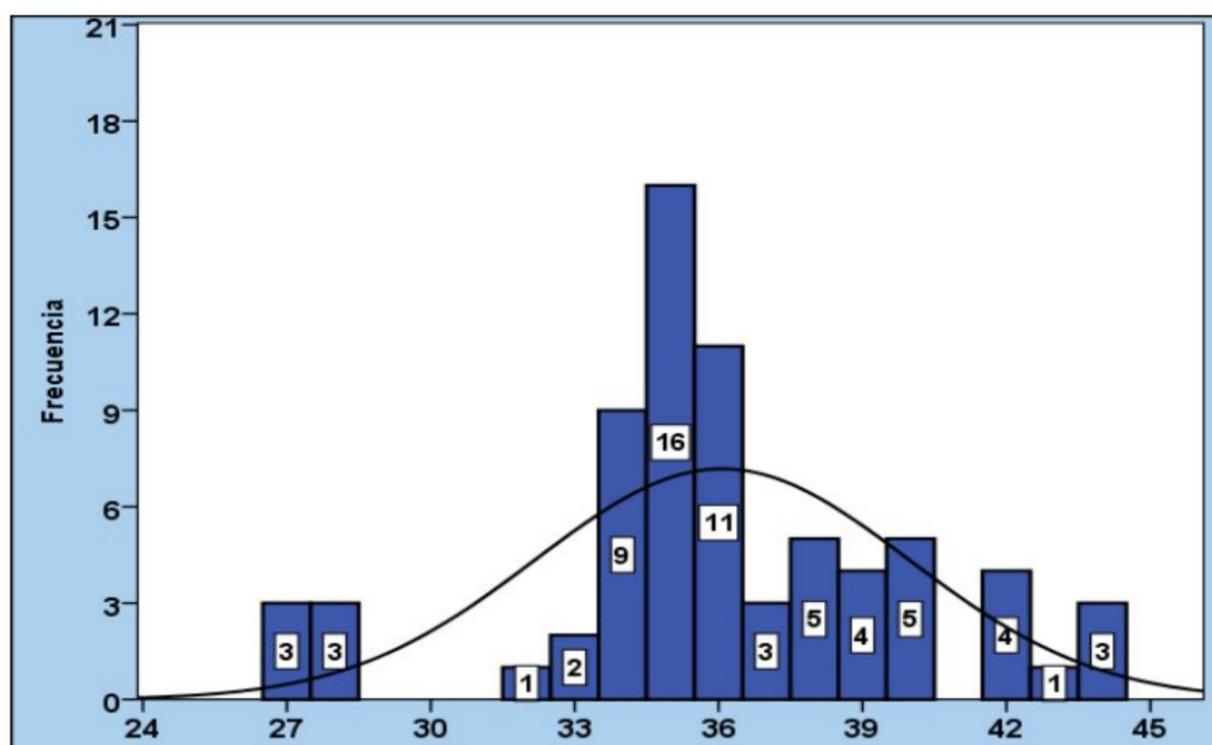
TABLA N° 5: ESTADÍSTGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION.

Estadístgrafos	Valor
Media	36,07
Desviación estándar	3,89
Coefficiente de variabilidad	10,78%
Mínimo	27
Máximo	44

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 5, se observa que el puntaje promedio de la variable lucha contra la corrupción de los resultados obtenidos se puede observar que es de es de 36,07 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 3,89 puntos y una variabilidad de 10,78% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

GRAFICO N° 5: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION.



Fuente: Elaboración propia.

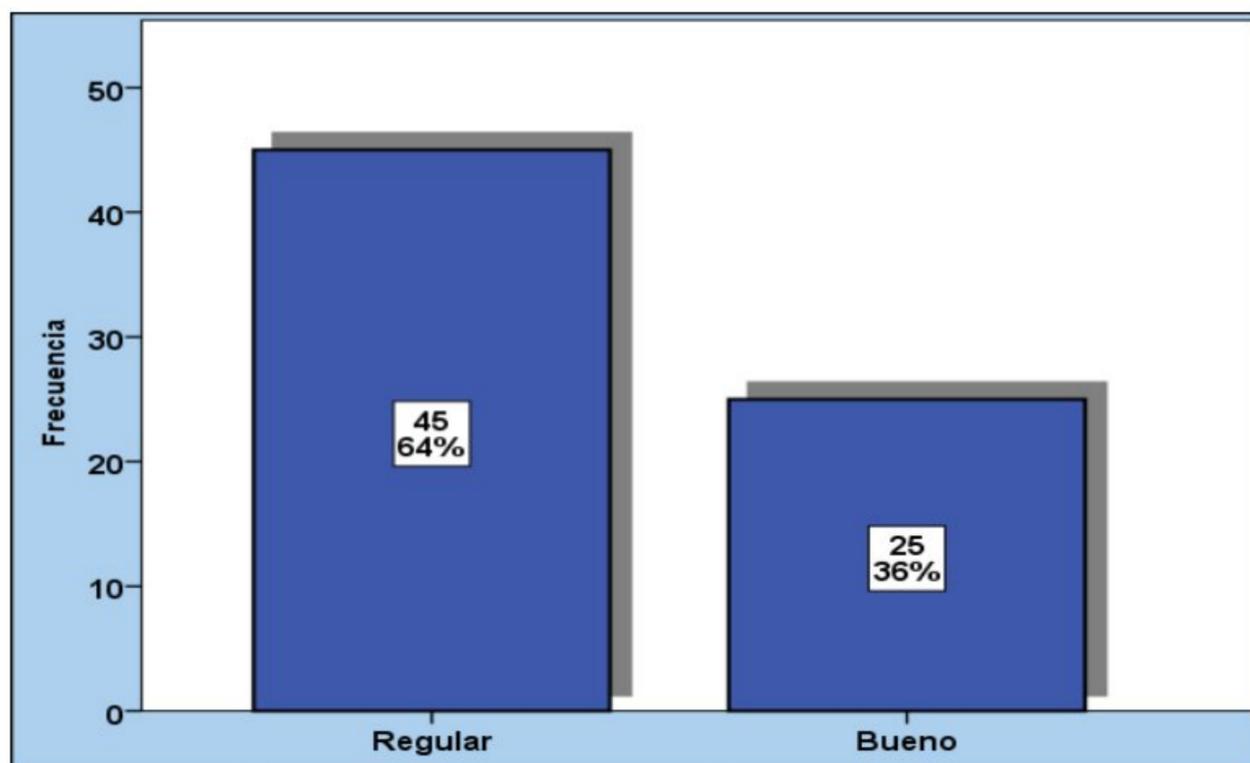
TABLA N° 6: NIVELES DE LA VARIABLE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Deficiente	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	45	64
Bueno	37 - 50	25	36
Total		70	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 6, se observa que la mayoría 64% (45) de los resultados de la encuesta que han sido evaluados de la variable contra la corrupción presentan un nivel Regular, el 36% (25) de los casos tienen un nivel Bueno y ninguna (0%) encuestados presenta un nivel Deficiente de lucha contra la corrupción.

ILUSTRACIÓN N° 6: NIVELES DE LA VARIABLE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.



Fuente: Elaboración propia.

5.2 Relación entre las variables independiente y dependiente.

Se aprecia que en la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,607), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 9, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 7: COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE SPEARMAN DE LA VARIABLE FALTA DE REGULACIÓN LEGAL EN LAS CONTRATACIONES IGUALES O MENORES A 8 UIT, Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

		Lucha contra la corrupción
Falta de regulación legal las contrataciones iguales o menores a 8 UIT	Correlación de Spearman Sig. Bilateral N	0,607** 0,000 70

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se aprecia que las variables faltan de una regulación legal en las contrataciones iguales o menores a 8 UIT, y la lucha contra la corrupción se relaciona significativamente.

GRAFICO N° 7. DIAGRAMA DE DISPERSIÓN DE LA VARIABLE FALTA DE REGULACIÓN LEGAL EN LAS CONTRATACIONES IGUALES O MENORES A 8 UIT, Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

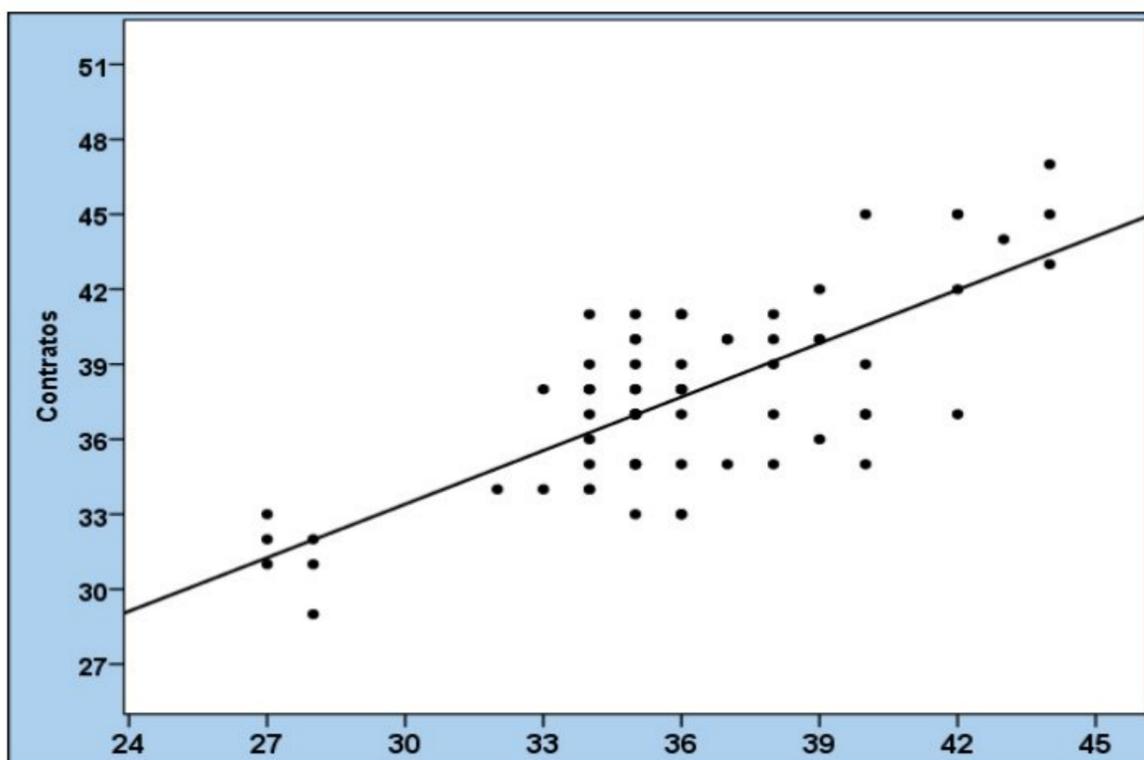


TABLA N° 8. CORRELACIÓN DE LAS DIMENSIONES DE FALTA DE REGULACIÓN LEGAL EN LAS CONTRATACIONES IGUALES O MENORES A 8 UIT, Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Falta de regulación legal las en las contrataciones iguales o menores a 8 UIT	Lucha contra la corrupción
Regulación legal	0,589**
Contrataciones iguales o menores a 8 UIT	0,541**

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 8 se observa que los coeficientes de correlación entre las dimensiones de la variable falta de una regulación legal en las contrataciones iguales o menores a los 8 UIT, y de la variable lucha contra la corrupción, ello de los resultados que se ha podido obtener de la encuesta empleado, son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre la regulación legal y la lucha contra la corrupción (0,589), mientras que entre contrataciones iguales o menores a 8 UIT, y la lucha contra la corrupción es de 0,541.

TABLA N° 9: NIVELES DE LA VARIABLE FALTA DE REGULACIÓN LEGAL EN LAS CONTRATACIONES IGUALES O MENORES A 8 UIT, Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

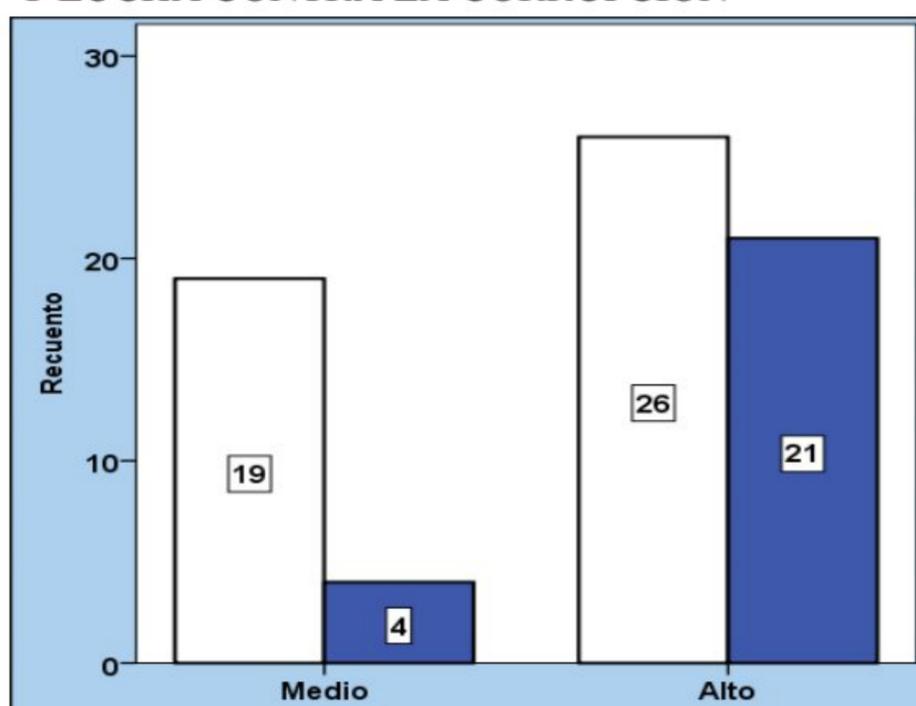
		Lucha contra la corrupción		Total
		Regular	Bueno	
Falta de regulación legal las en las contrataciones	Regular	19	4	23
	Bueno	26	21	47

iguales o menores a 8 UIT				
	Total	45	25	70

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 9 que, la mayoría 37% (26) de los resultados obtenidos de la encuesta empleada de la variable Falta de regulación legal las en las contrataciones iguales o menores a 8 UIT presentan un nivel Bueno y la lucha contra la corrupción tiene un nivel Regular, el 30% (21) de los resultados obtenidos de la encuesta realizada Falta de regulación legal las en las contrataciones iguales o menores a 8 UIT se tiene tienen un nivel Bueno de la lucha contra la corrupción y también tienen un nivel Bueno de Falta de regulación legal las en las contrataciones iguales o menores a 8 UIT, el 27% (19) de los casos tienen un nivel Regular de la lucha contra la corrupción y un nivel Regular del Falta de regulación legal las en las contrataciones iguales o menores a 8 UIT y el 6% (4) de los casos tienen un nivel Regular de la lucha contra la corrupción y un nivel Bueno de Falta de regulación legal las en las contrataciones iguales o menores a 8 UIT.

GRAFICO N° 8: NIVELES DE INEFICACIA DE LA FALTA DE REGULACIÓN LEGAL EN LAS CONTRATACIONES IGUALES O MENORES A 8 UIT, Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN



Fuente: Elaboración propia.

5.3 Prueba de normalidad de las variables

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_1):

H_0 : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

H_0 : $p \geq 0,05$

H_1 : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

H_1 : $p < 0,05$

TABLA 10. PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV DE LAS VARIABLES

		Falta de regulación legal en las contrataciones iguales o menores a 8 UIT	Lucha contra la corrupción
N		70	70
Parámetros normales ^{a,b}	Media	37,74	36,07
	Desviación estándar	3,729	3,891
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,092	0,169
	Positivo	0,087	0,150
	Negativo	-0,092	-0,169
Estadístico de prueba		0,092	0,169
Sig. asintótica (bilateral)		0,200 ^c	0,000 ^c

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 10, se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la Falta de regulación legal en las contrataciones iguales o menores a 8 UIT (0,200) es mayor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo tanto, se acepta la hipótesis nula (H_0) y se asevera la distribución de la variable no difiere de la distribución normal, mientras el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la variable lucha contra la corrupción (0,000) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se asevera la distribución de la variable difiere de la distribución normal, por lo tanto, se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica.

5.4 Contrastación de la hipótesis

5.4.1 Contratación de la hipótesis general

La falta de debida regulación legal de las contrataciones públicas iguales o menores a 8 UIT, incide de manera significativa la lucha contra la corrupción, Satipo 2020

Hipótesis a contrastar:

H₀: La falta de debida regulación legal de las contrataciones públicas iguales o menores a 8 UIT, incide de manera significativa la lucha contra la corrupción, Satipo 2020, no relaciona

H₁: La falta de debida regulación legal de las contrataciones públicas iguales o menores a 8 UIT, incide de manera significativa la lucha contra la corrupción, Satipo 2020, se relaciona de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 11 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es $X^2_c=5,009$ y el p-valor (0,025) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

Tabla 11. Contrastación de la hipótesis general

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	5,009 ^a	1	0,025
Corrección de continuidad ^b	3,891	1	0,049
Razón de verosimilitud	5,369	1	0,020
Asociación lineal por lineal	4,938	1	0,026
N de casos válidos	70		

Fuente: Elaboración propia

Conclusión estadística: Al rechazarse la hipótesis nula (H_0), se acepta la hipótesis alterna: La falta de debida regulación legal de las contrataciones públicas iguales o menores a 8 UIT, incide de manera significativa la lucha contra la corrupción, Satipo 2020, no relaciona

Al aceptar la hipótesis alterna (H_1), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: La falta de debida regulación legal de las contrataciones públicas iguales o menores a 8 UIT, incide de manera significativa la lucha contra la corrupción, Satipo 2020

5.4.2 Contrastación de la hipótesis específica

Hipótesis específica 1

El estudio demuestra que el fraccionamiento indebido de las compras de bienes y servicios iguales o menores a 8 UIT, afecta la transparencia en el uso de los recursos públicos, Satipo 2020

Hipótesis a contrastar:

H₀: El estudio demuestra que el fraccionamiento indebido de las compras de bienes y servicios iguales o menores a 8 UIT, afecta la transparencia en el uso de los recursos públicos, Satipo 2020, no están asociados de manera significativa.

H₁: El estudio demuestra que el fraccionamiento indebido de las compras de bienes y servicios iguales o menores a 8 UIT, afecta la transparencia en el uso de los recursos públicos, Satipo 2020, están asociado de manera significativa.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

TABLA 12. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

		Falta de regulación legal en las contrataciones iguales o menores a 8 UIT
Rho de Spearman	Lucha contra la corrupción	Coeficiente de correlación
		Sig. (bilateral)
		N
		0,589**
		0,000
		70

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se demuestra que, El estudio demuestra que el fraccionamiento indebido de las compras de bienes y servicios iguales o menores a 8 UIT, afecta la transparencia en el uso de los recursos públicos, Satipo 2020, están asociado de manera significativa, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: El estudio demuestra que el fraccionamiento indebido de las compras de bienes y servicios iguales o menores a 8 UIT, afecta la transparencia en el uso de los recursos públicos, Satipo 2020

Hipótesis específica 2

El estudio nos demuestra que las contrataciones menores o iguales a 08 UIT excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 30225 incide en la ausencia de mecanismos de control adecuados que prevengan el mal uso de los recursos públicos y el aprovechamiento indebido de estos, Satipo 2020

Hipótesis a contrastar:

H₀: El estudio nos demuestra que las contrataciones menores o iguales a 08 UIT excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 30225 incide en la ausencia de mecanismos de control adecuados que prevengan el mal uso de los recursos públicos y el aprovechamiento indebido de estos, Satipo 2020, no están asociados de manera significativa.

H₁: El estudio nos demuestra que las contrataciones menores o iguales a 08 UIT excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 30225 incide en la ausencia de mecanismos de control adecuados que prevengan el mal uso de los recursos públicos y el aprovechamiento indebido de estos, Satipo 2020, están asociado de manera significativa

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

TABLA 13. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

		Falta de regulación legal en las contrataciones iguales o menor	
Rho de Spearman	Lucha contra la corrupción	Coefficiente de correlación	0,541**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	70

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se rechaza la hipótesis nula (H₀), por lo tanto, se demuestra que, El estudio nos demuestra que las contrataciones menores o iguales a 08 UIT excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 30225 incide en la ausencia de mecanismos de control adecuados que prevengan el mal uso de los recursos públicos y el

aprovechamiento indebido de estos, Satipo 2020, están asociados de manera significativa, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: El estudio nos demuestra que las contrataciones menores o iguales a 08 UIT excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 30225 incide en la ausencia de mecanismos de control adecuados que prevengan el mal uso de los recursos públicos y el aprovechamiento indebido de estos, Satipo 2020.

5.5 Análisis y discusión de los resultados

5.5.1 Análisis y discusión resultados a nivel teórico

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis general:

La falta de debida regulación legal de las contrataciones públicas iguales o menores a 8 UIT, incide de manera significativa la lucha contra la corrupción, Satipo 2020; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma este postulado, bajo las siguientes consideraciones:

Lo referido a nuestra hipótesis, la importancia de regular las contrataciones menores o iguales a 08 UIT, esto porque se han podido identificar principalmente dos tipos de riesgo de corrupción, como se detalló en el desarrollo del marco teórico, los cuales son: i) Riesgo de Direccionamiento y ii) Riesgo de Cotizaciones, ello producto de un bajo nivel control, ante ello, se han planteado las siguientes medidas para mitigar estos riesgos de corrupción: i) Mayor implementación de las nuevas tecnologías de la información para el control de las contrataciones públicas, ii) Mejora en la regulación de las contrataciones públicas, iii) Mejores estrategias de control de las compras públicas, iv) Mecanismos de resolución de conflictos en contratación pública más eficientes e v) Implementación de mecanismos de contratación pública modernos.

Así mismo dentro de las entidades públicas se observa casos de direccionamiento, a través de los cuales el operario logístico, área usuaria o encargado de la contratación pública, orienta las acciones del proceso contratación de modo tal

que quien sea ganador del proceso sea una persona elegida previamente, por intereses particulares, favores, u otros que generen interés en su selección, son estos factores los que obliga a su debida regulación las contrataciones públicas

Por tanto la justificación a la exclusión de la ley de contrataciones cuanto el monto es menor a 8 UIT, el de generar políticas públicas que busquen dinamización y eficiencia en las compras públicas y menor regulación en las contrataciones con el Estado, no resulta idóneo dentro de la practica por cuanto es necesaria una reforma y ordenamiento completo del sistema de contrataciones con el Estado, enfocándolo a hacer primar como eje central de su adecuado funcionamiento del sistema a la persona, quedando en segundo plano las mejoras legislativas y de control que, si bien ayudan, por si solas no consiguen evitar riesgos de corrupción, cabe aclarar que implementar medidas de dinamización sin antes tener un sistema de contrataciones públicas ordenado y fuerte, posiblemente contribuya más a generar riesgos de corrupción al haber compras menos reguladas y por lo tanto más vulnerables a actos de corrupción.

Bajo esta consideración se puede evidenciar la falta de regulación y supervisión por parte del OSCE, tal es el caso de la OPINIÓN N° 060-2017/DTN, ante la consulta que realiza la Municipalidad de San Isidro respecto al requerimiento de materiales e insumos que serán empleados para la ejecución de obras, por el monto de S/ 33 200 nuevos soles, proceso que no excede las 8 UIT por lo que se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la ley de contrataciones del Estado, dicho informe señala que *“esta es una decisión de gestión por lo tanto es de su exclusiva responsabilidad y podrá adoptar las actuaciones que considere pertinentes a efectos de satisfacer su necesidad con dicha contratación; si perjuicio de observar los principios que rigen toda contratación pública”*.

Por tanto se ha llegado a la conclusión de que las contrataciones menores a 8UIT deben ser incluidas dentro de la Ley de Contrataciones del Estado para obtener una supervisión efectiva o establecer un margen menor a las 8 UIT a fin de evitar la burocracia en los procedimientos de selección, a la fecha se ha podido conocer que las entidades estatales ya tienen establecidos quienes son sus proveedores, a esto existe una suerte de negociación que se busca evitar a través del cumplimiento del objeto de la contratación que es elegir al mejor postor bajo los criterios de precio, calidad y oferta siendo este el sentido de la norma, sin embargo, no se logra cumplir con los fines políticos del Estado que sería obtener los mejores productos para su usuario final que sería el ciudadano, ante las situaciones de corrupción, el fraccionamiento de las contrataciones mayores a efectos de evitar los procesos de selección e ir a una contratación directa, siendo este un tema de control interno del OSCE y la contraloría hace que se evite aplicar la norma y elegir a sus proveedores previamente seleccionados generaría actos de corrupción dentro de la entidad estatal.

De lo expuesto, se colige la necesidad de exigencia de una regulación estricta sobre las contrataciones inferiores a 8 UIT, en atención a dos ámbitos bien definidos: i) el margen de discrecionalidad de las entidades públicas puede revertirse en arbitrariedad, lo cual puede repercutir en la inadecuada formación de los términos de referencia y más aún en los criterios de calificación técnica y económica; y, ii) la ausencia de mecanismos directos de control por parte del OSCE, pese a la ampliación del margen de discreción para la evaluación de las propuestas, sin embargo, se prevé que éstos, en todo caso, debieran ser más dúctiles que los procesos de mayor cuantía.

Finalmente, se puede determinar que al no existir reglas claras para este tipo de contrataciones el funcionario puede disponer de manera conveniente, abriendo paso a la informalidad, necesitándose de una regulación inmediata de las contrataciones

iguales o menores a 8 UIT, por ser contrataciones que se realizan dentro de la institución, siendo de vital importancia para el abastecimiento del aparato estatal, es así que la ley de contrataciones del estado debe regular de forma obligatoria las contrataciones de menor cuantía, en la que se establecerá el uso de la ley de contrataciones y su reglamento, y no dejar que la entidad establezca su normativa de contratación a sabiendas de que se busca favorecer a ciertas personas a fin de obtener algún provecho económico, porque a la fecha solo se logra contribuir con la corrupción entre funcionarios y proveedores que obtienen beneficios ilícitos a través de una cadena de delitos

5.5.2 Análisis y discusión resultados a nivel de resultados estadísticos

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *El estudio demuestra que el fraccionamiento indebido de las compras de bienes y servicios iguales o menores a 8 UIT, afecta la transparencia en el uso de los recursos públicos, Satipo 2020*; el cual de análisis de los resultados estadísticos se tiene los siguientes resultados:

En la tabla 1, se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 70% quienes se manifiestan estar en desacuerdo en que, es suficiente el control a las contrataciones y adquisiciones menores o iguales a 8 UIT mediante directivas o a través de la supervisión del OSCE, también se puede apreciar que el 61% de los resultados obtenidos, quienes manifiestan estar en desacuerdo en que la flexibilidad en el tratamiento legal en las contrataciones y adquisiciones iguales o menores a 8 UIT, incide en los actos de corrupción de los funcionarios públicos, así mismo el 76% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en que la OSCE, realiza su labor de supervisar las contrataciones y adquisiciones menores o iguales a 8 UIT, adecuadamente. De la misma forma se puede observar que un 56% de los encuestados

quienes manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la ausencia de la transparencia en las contrataciones y adquisiciones menores o iguales a 8 UIT, mediante la publicidad incide en la transparencia del uso de los recursos públicos, y el 59% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en que la mayor concurrencia de los actos de corrupción de los funcionarios públicos se da en las contrataciones y adquisiciones menores o iguales a 8 UIT, por último se tiene un 71% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que las contrataciones y adquisiciones o iguales a 8 UIT vulneran el principio de transparencia.

En la tabla 4, se observa de los resultados obtenidos que el 70% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en que las consecuencias del uso indiscriminado de las contrataciones menores o iguales a 8 UIT, es el fraccionamiento indebido de las compras y adquisiciones públicas, así mismo se puede apreciar que un 77% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en que es necesario una regulación legal a las contrataciones y adquisiciones menores o iguales a 8 UIT, a fin de evitar fraccionamientos innecesarios; en este mismo, así mismo se puede observar de los resultados obtenidos en que el 67% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en que la ausencia legal en la regulación de las contrataciones y adquisiciones menores o iguales a 8 UIT, incide en el mal uso de los recursos públicos; también se puede observar que un 78% de los resultados manifiestan estar de acuerdo en que es necesario la inclusión de las contrataciones menores o iguales a 8 UIT dentro de la Ley de Contrataciones del Estado; así mismo se observa un 80% de los encuestados quienes manifiestan estar en desacuerdo en que los dispositivos internos son suficientes para regular las contrataciones menores o iguales a los 8 UIT; y finalmente se tiene un 68% de los encuestados quienes manifiestan estar totalmente de acuerdo en que con la exclusión de los alcances de la Ley 30225 las contrataciones y

adquisidores menores o iguales a 8 UIT, no existe mecanismo de control adecuadas capaces de prevenir los actos de corrupción.

5.5.3 Análisis y discusión resultados a nivel de antecedentes de investigación

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *El estudio nos demuestra que las contrataciones menores o iguales a 08 UIT excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 30225 incide en la ausencia de mecanismos de control adecuados que prevengan el mal uso de los recursos públicos y el aprovechamiento indebido de estos, Satipo 2020*; el cual de análisis de los antecedentes de investigación citados se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

El autor Rodríguez, I. (2020) con su título de trabajo de investigación, “*Regulación legal del procedimiento de selección de la contratación igual o inferior a 8 UIT en las contrataciones del Estado*”; quien llegó a las siguientes conclusiones: *La falta de regulación legal en los procedimientos de selección de las contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT vulnera el principio de transparencia de las contrataciones con el Estado en tanto que, al no estar sometidas a una regulación específica de aplicación general sobre los indicadores de selección, sino a la autodeterminación administrativa interna de cada entidad, se restringe indebidamente la capacidad de control de los indicadores de selección (principio de publicidad) y estándares de calidad de los servicios a contratar (principio de selección objetiva). (...) Del estudio de los principios que regentan los procedimientos de selección en las contrataciones del Estado, es ineludible señalar que su interpretación permite comprender el significado correcto de las reglas contenidas en la ley, a fin de solucionar los problemas surgidos en el proceso sobre integración u optimización de normas, sin embargo, éstos no suplen las carencias regulatorias de contratación, en*

tanto no pueden crear reglas específicas, en atención al principio de legalidad administrativa que rige a todo proceso de contratación pública, por lo cual concluimos que las contrataciones menores de 8 UITs se encuentran en un constante limbo de interpretación jurídica que tiene que estar a la espera de las opiniones de OSCE y otros organismos del estado, así como de los procesos internos de los gobiernos locales, por lo cual existe una necesidad de una normativa por su importancia actual. (p. 89).

De la conclusión del antecedente de trabajo de investigación, se afirma que este guarda relación el desarrollo del presente trabajo de investigación, y la hipótesis específica número tres, puesto que la ausencia legal de las contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT vulnera el principio de transparencia, puesto que se deja a la libertad de los criterios que pueda adoptar cada institución, vulnerando de esta manera principios básicos de todo proceso de selección, tales como la transparencia, y libertad de concurrencia, puesto que se limita la adjudicación, por tanto es necesario que exista una reflexión acerca de regular las contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT.

Así mismo el autor Azalagara, M. (2019), cuyo título de trabajo de investigación tiene “Análisis de las contrataciones menores o iguales a las 8 UIT al margen de la ley de contrataciones con el estado: ponderación entre el dinamismo de la contratación pública y el control de contrataciones estatales”, quien llegó a las siguientes conclusiones: *De acuerdo a una interpretación de la Ley de Contrataciones con el Estado, el común acuerdo de la doctrina y pronunciamientos expresos de las entidades técnicas especializadas, se puede concluir que las compras públicas menores o iguales a 08 UIT, al encontrarse excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones con el Estado, por defecto y de manera supletoria, se encuentran reguladas por el Código Civil Peruano, y en consecuencia tienen el comportamiento de un contrato privado, con la particularidad que una de las partes es una entidad*

pública. Cabe señalar, que no obstante lo anterior, este tipo de compras son alcanzadas por algunas partes de la Ley de Contrataciones con el Estado, en específico en los siguientes puntos: i) Conservan su sujeción a la supervisión por parte de la OSCE, ii) Les alcanzan los impedimentos señalados por la ley para ser postores, participantes y/o contratista y iii) Se encuentran sujetas al régimen de infracciones y sanciones, en los casos que correspondas. (...) En las contrataciones menores o iguales a 08 UIT, se han podido identificar principalmente dos tipos de riesgo de corrupción: i) Riesgo de Direccionamiento y ii) Riesgo de Cotizaciones sobre valorizadas, ello producto de un bajo de nivel control, que en compras que pasan todo un proceso de selección, es más complicado de realizar, más no imposible. Ante ello, se han planteado las siguientes medidas para mitigar estos riesgos de corrupción: i) Mayor implementación de las nuevas tecnologías de la información para el control de las contrataciones públicas, ii) Mejora en la regulación de las contrataciones públicas, iii) Mejores estrategias de control de las compras públicas, iv) Mecanismos de resolución de conflictos en contratación pública más eficientes e v) Implementación de mecanismos de contratación pública modernos.

De la conclusión arribada en el trabajo de investigación antes citado, nos permite deducir en la importancia de regular las contrataciones menores o iguales a las 8 UIT, a fin de evitar los actos de corrupción de parte de los funcionarios públicos responsables, así mismo ya existe el riesgo de fraccionar de manera indebida a efectos de recurrir a las contrataciones menores a los 8 UIT, puesto que aquí no existe un debido control.

CONCLUSIONES

- Los resultados a nivel de desarrollo teórico nos permiten poder llegar a la conclusión de que debe existir regulación respecto a las contrataciones iguales o menores a los 8 UIT, ya que esto es importante para el buen funcionamiento en las contrataciones públicas, y sobre todo es una implicancia directa para la lucha contra la corrupción en todos los niveles del Estado, y de esta manera poder contribuir a que los recursos públicos lleguen a mas peruanos, a través de bienes, servicios y obras.
- Así también, el desarrollo del presente trabajo de investigación nos permite llegar a la conclusión de que, al tener regulación específica, teniendo en cuenta el principio de legalidad para el tema de estudio, los procedimientos respecto a las contrataciones iguales o menores a 8 UIT, va impedir que exista un fraccionamiento indebido en la compra de bienes y servicios, por tanto serán más eficiente, las contrataciones públicas de bienes y servicios logrando el enfoque con la cual se concibió la Ley de contrataciones con el Estado
- Finalmente se llega a la conclusión de que, que las contrataciones menores o iguales a 08 UIT excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 30225 no garantiza los mecanismos adecuados de control capaces de prevenir el mal uso de los recursos públicos y el aprovechamiento indebido de esto, ello justifica a necesidad de incorporar mecanismos legales que regule a fin de llevar a otro nivel las contrataciones del Estado, logrando valor público en sus procedimientos, así como eficiencia y eficacia al momento de realizar el gasto público, y de esta manera contribuir a la gestión pública actual, la cual debe tener un retorno social y poder aplacar al flagelo que el Estado ha tenido por años la corrupción.

RECOMENDACIONES

- Las conclusiones a las que se arribó en el presente trabajo de investigación, nos permite recomendar el desarrollo de un marco legal específico, encargada de poder regular las contrataciones públicas iguales o menores a 8 UIT'S bajo los alcances de la ley 30225, a efectos de poder garantizar el principio de transparencia en el uso de los recursos públicos, y la tutela del principio de libre concurrencia.
- Se recomienda a las entidades estatales encargadas de supervisar y fiscalizar a los funcionarios públicos deberán actuar fehacientemente con cada una de sus funciones a fin de advertir prácticas desleales en el funcionamiento de la administración, sí mismo, deberán actuar bajo los parámetros normativos y combatir la corrupción que ahora se está volviendo una política de Estado, por ello se busca tomar medidas correctivas para fortalecer las contrataciones públicas en nuestro país y obtener un gasto eficiente.
- En este mismo sentido se recomienda, a la Contraloría General de la Republica a emitir una directiva hacia todos los órganos de control internos de todas las entidades públicas a efectos de priorizar en la Fiscalización del uso de los recursos públicos en las contrataciones iguales o menores a 8 UIT'S,

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alvarez, A. (2009). *Comentario a la nueva ley y reglamento de Contrataciones del Estado*. Lima - Peru: Editorial Instituto Pacifico.
- Alvarez, A. (2014). *Manual de auditoria de las contrataciones. 1ra Ed. Lima:*. Lima - Peru: Editorial Instituto Pacífico.
- Aragon, J., & Chapi, C. (2014). *Contrataciones del estado, 1ra Ed. Lima*. Lima - Peru: Editorial Fecoat.
- Arazamendi, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en Derecho*. Lima: Grijley.
- Arrien, J. (2014). Análisis, Interrogantes y Recomendaciones sobre la Ley de Contratación Administrativa del Sector Público de Nicaragua. *Revista de Derecho, Vol. 17*, 538.
- Azalagara, M. J. (26 de 07 de 2019). *Analisis de las contrataciones menores o iguales a las 8 UIT, al margen de la Ley de contrataciones con el Estado: ponderacion entre el dinamismo de la contratatacion publica y el control de contrataciones estatales*. Obtenido de Universidad Catolica San Pablo: https://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/16029/4/AZALGARA_BEDONYA_MAR_CON.pdf
- Bazán, D. (2010). *Metodología de la investigación. Razanamientos*. Arequipa: UNSA.
- Campos, C. (2007). Contratación Pública y Corrupción. Un análisis particular de los principios rectores de la contratación administrativa. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 112.
- Carrasco, S. (2005). *Metodologia de investigacion cientifica*. Lima: San Marcos.
- Castro, C. (2009). *Corrupción y Delitos contra la Administración Pública: Especial Referencia a los Delitos Cometidos en la Contratación*. Bogota - Colombia: Editorial Editorial Universidad del Rosario.
- Chavez, A. (18 de 11 de 2017). *El fraccionamiento indebido en la contratación de servicios públicos de telecomunicaciones por montos menores a las 8 UITs*. Obtenido de Universidad Pontificia Catolica Del Peru: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13069/CH%c3%81VEZ_CH%c3%81VEZ_EL_FRACCIONAMIENTO_INDEBIDO_E

N_LA_CONTRATACION_DE_SERVICIOS_PUBLICOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Contrina, C., & Edward, T. (2007). *Obras por Ejecucion Presupuestaria Directa Lima: Ira Ed.* Lima - Peru: Editorial Pacifico.
- Cruz Atamari, R. (18 de 04 de 2018). *Analisis de la influencia del abastecimiento de materiales en la ejecucion de obras por administracion directa y el cumplimiento de metas en las Universidades Nacionales de la Region Puno, Periodo 2017-2018.* Obtenido de repositorio.unap.edu.p: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/10862/Cruz_Atamari_Rocio.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Garcia, P. (14 de 06 de 2019). *Aplicacion del principio de transparencia y probidad administrativa en la contratacion publica y especialmente en la licitacion publica, revision doctrinaria y jurisprudencial.* Obtenido de Universidad de Concepcion.: <http://repositorio.udec.cl/xmlui/bitstream/handle/11594/962/Tesis%20Aplicacion%20del%20principio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Golcher, I. (2003). *Escriba y sustente su tesis metodolgia para la investigacion social con actividades practicas.* Panama: Editorial Letras Panameñas.
- Hernandez, R. (2010). *Metodologia de Investigacion.* Mexico: Interamericana Editores.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Batista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (sexta ed.). Mexico: Mc - Hill/Interamericana Editores.
- Lozano, E. (2012). *La eficiencia en la ejecución de obras públicas: tarea pendiente en el camino hacia la competitividad regional. Un enfoque desde el control gubernamental.* Lima - Peru: Editorial Pacifico.
- Martinez, D., & Gonzales, E. (25 de 03 de 2014). *El principio de transparencia en la contrataciones estatal.* Obtenido de Universidad Militar Nueva Granada: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/12282/PRINCIPIO%20DE%20TRANSPARENCIA%20EN%20LA%20CONTRATACION%20ESTATAL.pdf;jsessionid=C1277F160F2C48AF87A74AE5ED5CA188?sequence=1>
- Mauricio, F. (2015). *Gestión de Obras Públicas - Un Enfoque de Procesos.* Lima - Peru: ECITEC S.A. - Peru.
- Montero, I., & De La Cruz, M. (2019). *Metodologia de la investigacion cientifica.* Huancayo Peru: Editorial Graficorp.

- Moreno, J. (2015). *El Derecho de la Unión Europea en Materia de Contratos Públicos*, OSCE. Lima - Peru: Editorial Idemsa .
- Moron, J. C. (2002). El fraccionamiento ilícito en la contratación administrativa. *Revista de Derecho de la Universidad de Lima*, 528.
- Paredes, L. (2018). Manual de Contrataciones del Estado. *Revista Gaceta Juidica*, 538.
- Pieras, J. J. (2016). *La exigencia de control análogo en las encomiendas a medios propios*. Lima - Peru: Revista de Estudios de Administración Local y Autonómica.
- Retemozo, A. (2014). Manual de preguntas y respuestas de la Ley de Contrataciones del Estado. *Gaceta Juridica*, 638.
- Rodriguez, I. P. (17 de 06 de 2020). *Regulacion legal del procedimiento de seleccion de las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, en las contrataciones del Estado*. Obtenido de Universidad Privada Antenor Orrego: https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/6184/4/REP_DERE_ILAN.RODRIGUEZ_REGULACI%C3%93N.LEGAL.PROCEDIMIENTO.SELECCI%C3%93N.CONTRATACI%C3%93N.IGUAL.INFERIOR.8.UIT.CONTRATACIONES.ESTADO.pdf
- Salinas, M., & Alvarez, J. (2013). *Manual de liquidación técnico financiera de Obras Públicas. 1ra Ed. Perú*. Lima - Peru: Editorial Pacifico.
- Sanchez, F. G. (2016). *La investigacion científica aplicada al derecho*. Lima: Editorial Normas Juridicas.
- Silva, P. (2012). *Los proyectos de Inversión pública y los sistemas administrativos en el Perú*. Lima - Peru: Editorial Pacifico.
- Tamayo, M. (2002). *El proceso de la investgacion científica*. Mexico: Editorial Limusa S.A.
- Torres, Y. (2018). *Comentario a la Ley de Contrataciones del Estado Concordancia con su Reglamento*. Lima - Peru: Editorial Jurista Editores.
- Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion científica*. Lima: San Marcos.

ANEXOS

Matriz de consistencia

Título: Falta de una regulación legal en las contrataciones iguales o menores a 8 UIT'S bajo los alcances de la ley 30225 y su incidencia en la lucha contra la corrupción, Satipo 2020.

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	TÉCNICA E INSTRUMENTO
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	V (x): Falta de regulación legal en las contrataciones iguales o menores a 8 UIT	Regulación Legal	<ul style="list-style-type: none"> Ejecución Obras publicas 	METODO GENERAL: Deductivo. METODO ESPECIFICO: descriptivo METODOS PARTICULAR E: sistemático TIPO DE LA INVESTIGACIÓN: Básica. NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN: Descriptivo DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: No experimental. ENFOQUE: Cuantitativo	POBLACIÓN:	TÉCNICA
¿De qué manera la falta de regulación legal de las contrataciones públicas iguales o menores a 8 UIT, incide la lucha contra la corrupción, Satipo 2020?	Determinar de qué manera la falta de regulación legal de las contrataciones públicas iguales o menores a 8 UIT, incide la lucha contra la corrupción, Satipo 2020	La falta de debida regulación legal de las contrataciones públicas iguales o menores a 8 UIT, incide de manera significativa la lucha contra la corrupción, Satipo 2020		Contrataciones iguales o menores a 8 UIT	<ul style="list-style-type: none"> Modalidad 		Jueces, abogados, secretarios judiciales y abogados especializados en materia civil y procesal civil, un total de 90	Encuesta
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO ESPECIFICO	HIPÓTESIS ESPECIFICO		Transparencia	<ul style="list-style-type: none"> Adecuado uso Presupuesto 		Jueces, abogados, secretarios judiciales y abogados especializados en materia civil y procesal civil, un total de 45	INSTRUMENTOS
¿En qué medida el fraccionamiento indebido de las compras de bienes y servicios iguales o menores a 8 UIT, afecta la transparencia en el uso de los recursos públicos, Satipo 2020?	Establecer en qué medida el fraccionamiento indebido de las compras de bienes y servicios iguales o menores a 8 UIT, afecta la transparencia en el uso de los recursos públicos, Satipo 2020	El estudio demuestra que el fraccionamiento indebido de las compras de bienes y servicios iguales o menores a 8 UIT, afecta la transparencia en el uso de los recursos públicos, Satipo 2020	V (y). Lucha contra la corrupción	Uso de recursos públicos	<ul style="list-style-type: none"> Asignación presupuestal Costo de ejecución 	MUESTRA:	Cuestionario	
¿En qué medida las contrataciones menores o iguales a 08 UIT excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 30225 incide en la ausencia de mecanismos de control adecuados que prevengan el mal uso de los recursos públicos y el aprovechamiento indebido de estos, Satipo 2020?	Demostrar en qué medida las contrataciones menores o iguales a 08 UIT excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 30225 incide en la ausencia de mecanismos de control adecuados que prevengan el mal uso de los recursos públicos y el aprovechamiento indebido de estos, Satipo 2020	El estudio nos demuestra que las contrataciones menores o iguales a 08 UIT excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 30225 incide en la ausencia de mecanismos de control adecuados que prevengan el mal uso de los recursos públicos y el aprovechamiento indebido de estos, Satipo 2020		MUESTRO:	Tipo de Muestra No probabilístico variante intencional			

CONSIDERACIONES ÉTICAS.

Para el desarrollo de la presente investigación se ha considerado los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

Operacionalización de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (X) Falta de regulación legal en las contrataciones iguales o menores a 8 UIT	Regulación Legal	- Normativa	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que es suficiente el control a las contrataciones y adquisiciones menores o iguales a 8 UIT mediante directivas o a través de la supervisión del OSCE. - Considera que la flexibilidad en el tratamiento legal en las contrataciones y adquisiciones iguales o menores a 8 UIT, incide en los actos de corrupción de los funcionarios públicos.
		- Vacíos legales	<ul style="list-style-type: none"> - Considera que la OSCE, realiza su labor de supervisar las contrataciones y adquisiciones menores o iguales a 8 UIT, adecuadamente. - En qué medida la ausencia de la transparencia en las contrataciones y adquisiciones menores o iguales a 8 UIT, mediante la publicidad incide en la transparencia del uso de los recursos públicos.
	Contrataciones iguales o menores a 8 UIT	- Cuantía	- Considera usted, que la mayor concurrencia de los actos de corrupción de los funcionarios públicos se da en las contrataciones y adquisiciones menores o iguales a 8 UIT
		- Contrataciones	- Considera usted, que las contrataciones y adquisiciones o iguales a 8 UIT vulneran el principio de transparencia

Fuente: Elaboración Propia

Operacionalización de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (Y) Lucha contra la corrupción	Desviación de las exigencias legales	- Adecuado uso	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que las consecuencias del uso indiscriminado de las contrataciones menores o iguales a 8 UIT, es el fraccionamiento indebido de las compras y adquisiciones públicas. - Considera usted, que es necesario una regulación legal a las contrataciones y adquisiciones menores o iguales a 8 UIT, a fin de evitar fraccionamientos innecesarios
		- Presupuesto	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted que la ausencia legal en la regulación de las contrataciones y adquisiciones menores o iguales a 8 UIT, incide en el mal uso de los recursos públicos. - Considera usted necesario la inclusión de las contrataciones menores o iguales a 8 UIT dentro de la Ley de Contrataciones del Estado.
	Adecuado manejo de los recursos públicos	- Asignación presupuestal	- Consideras usted que, los dispositivos internos son suficientes para regular las contrataciones menores o iguales a los 8 UIT.
		- Costo de ejecución	- Considera que a la fecha con la exclusión de los alcances de la Ley 30225 las contrataciones y adquirentes menores o iguales a 8 UIT, no existe mecanismo de control adecuados capaces de prevenir los actos de corrupción

Fuente: Elaboración



ENCUESTA

Dirigido a La población está conformada por 30 personas, entre ellos magistrados de los Juzgados de familia, paz letrados, fiscales de familia, abogado y docentes universitarios especializados en materia penal.

Apellidos y nombre: _____

Cargo y/o ocupación: _____

INSTRUCCIONES: A fin de disponer un marco estadístico, cuyo llenado debe ser en forma ordenada, no se permite borrar, cambiar o modificar datos.

Para tal efecto, lea detenidamente y marque con un aspa (x) en la categoría que mejor refleje su opinión, de acuerdo a los siguientes valores:

Título. - “Falta de una regulación legal en las contrataciones iguales o menores a 8 UIT’S bajo los alcances de la ley 30225 y su incidencia en la lucha contra la corrupción, Satipo 2020”.

ESCALA VALORATIVA - LIKERT

CÓDIGO	CATEGORÍA	VALOR
T.A	Totalmente en desacuerdo	5
E.D	En desacuerdo	4
N.D.D	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3
D.A	De acuerdo	2
T.A	Totalmente de acuerdo	1

VARIABLE INDEPENDIENTE: Falta de regulación legal en las contrataciones iguales o menores a 8 UIT						
	Regulación Legal	T.A	E.D	N.D.D	D.A	T.A
1	¿Considera usted, que es suficiente el control a las contrataciones y adquisiciones menores o iguales a 8 UIT mediante directivas o a través de la supervisión del OSCE?					
2	¿Considera que la flexibilidad en el tratamiento legal en las contrataciones y adquisiciones iguales o menores a 8 UIT, incide en los actos de corrupción de los funcionarios públicos?					
3	¿Considera que la OSCE, realiza su labor de supervisar las contrataciones y adquisiciones menores o iguales a 8 UIT, adecuadamente?					
4	¿En qué medida la ausencia de la transparencia en las contrataciones y adquisiciones menores o iguales					

	a 8 UIT, mediante la publicidad incide en la transparencia del uso de los recursos públicos?					
	Contrataciones iguales o menores a 8 UIT	T.A	E.D	N.D.D	D.A	T.A
5	¿Considera usted, que la mayor concurrencia de los actos de corrupción de los funcionarios públicos se da en las contrataciones y adquisiciones menores o iguales a 8 UIT?					
6	¿Considera usted, que las contrataciones y adquisiciones o iguales a 8 UIT vulneran el principio de transparencia?					
VARIABLE DEPENDIENTE: Lucha contra la corrupción						
	Desviación de las exigencias legales	T.A	E.D	N.D.D	D.A	T.A
7	¿Considera usted, que las consecuencias del uso indiscriminado de las contrataciones menores o iguales a 8 UIT, es el fraccionamiento indebido de las compras y adquisiciones públicas?					
8	¿Considera usted, que es necesario una regulación legal a las contrataciones y adquisiciones menores o iguales a 8 UIT, a fin de evitar fraccionamientos innecesarios?					
9	¿Considera usted que la ausencia legal en la regulación de las contrataciones y adquisiciones menores o iguales a 8 UIT, incide en el mal uso de los recursos públicos?					
10	¿Considera usted necesario la inclusión de las contrataciones menores o iguales a 8 UIT dentro de la Ley de Contrataciones del Estado?					
	Adecuado manejo de los recursos públicos	T.A	E.D	N.D.D	D.A	T.A
11	¿Consideras usted que, los dispositivos internos son suficientes para regular las contrataciones menores o iguales a los 8 UIT?					
12	¿Considera que a la fecha con la exclusión de los alcances de la Ley 30225 las contrataciones y adquirentes menores o iguales a 8 UIT, no existe mecanismo de control adecuados capaces de prevenir los actos de corrupción?					



FICHA DE VALIDACIÓN

INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación:

“FALTA DE UNA REGULACIÓN LEGAL EN LAS CONTRATACIONES IGUALES O MENORES A 8 UIT’S BAJO LOS ALCANCES DE LA LEY 30225 Y SU INCIDENCIA EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, SATIPO 2020”.

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

- TÉCNICA : CUESTIONARIO
- INSTRUMENTO : ENCUESTA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																					
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																					
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima institucional y habilidades sociales																					
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos																					
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores																					
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																					

